UNIVERSIDAD DE HUANUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

"DIVERSIDAD DE CRITERIOS EN LA DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL POR PARTE DE LOS MAGISTRADOS Y SU INFLUENCIA EN LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA - HUÁNUCO 2016 - 2017"

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Malpartida Robles, Kattya Solange

ASESOR: Martel Santiago, Alfredo

HUÁNUCO – PERÚ 2020









TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019) CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales Sub área: Derecho Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogada Código del Programa: P01 Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 46823397

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22474338 Grado/Título: Magister en ciencias de la educación

Código ORCID: 0000-0001-5129-5345

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Meza Blacido,	Maestro en	22461858	0000-0002-
	Jhon Fernando	derecho y		0121-1171
		ciencias		
		políticas, con		
		mención en:		
		derecho del		
		trabajo y		
		seguridad		
		social		
2	Peralta Baca, Hugo	Abogado	22461001	0000-0001-
	Baldomero			5570-7124
3	Aguirre Guerra,	Abogado	22402300	0000-0001-
	Jorge Antonio			8854-603X





ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 16:00 horas del día 14 del mes de octubre del año 2020, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador mediante plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

Mtro. Jhon Fernando MEZA BLACIDO : Presidente
Abog. Hugo Baldomero PERALTA BACA : Secretario
Abog. Jorge Antonio AGUIRRE GUERRA : Vocal
Abog. Marianela BERROSPI NORIA : Suplente

Nombrados mediante la Resolución N° 521-2020-DFD-UDH de fecha 07 de octubre de 2020, para evaluar la Tesis intitulada "DIVERSIDAD DE CRITERIOS EN LA DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL POR PARTE DE LOS MAGISTRADOS Y SU INFLUENCIA EN LA SEGURIDAD JURIDICA DE LA IMPARTICION DE JUSTICIA HUANUCO 2016 - 2017", presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, MALPARTIDA ROBLES, Kattya Solange para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Siendo las 18:00 horas del día 14 del mes de OCTUBRE del año 2020 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

Mtro. Jhon Fernando MEZA BLACIDO

Presidente

Abog. Jorge Antopio AGUIRRE GUERRA

Vocal

Abog. Hugo Baldomero PERALTA BACA

Secretario



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS RESOLUCIÓN Nº 521-2020-DFD-UDH Huánuco, 07 de octubre de 2020

Visto, el ID 253830-000006236 de fecha 05 de diciembre de 2019 presentado por la Bachiller MALPARTIDA ROBLES, Kattya Solange quien pide se Ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado "DIVERSIDAD DE CRITERIOS EN LA DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL POR PARTE DE LOS MAGISTRADOS Y SU INFLUENCIA EN LA SEGURIDAD JURIDICA DE LA IMPARTICION DE JUSTICIA HUANUCO 2016 - 2017" para optar el Título profesional de Abogado y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 1730-2019-DFD-UDH de fecha 03 de diciembre de 2019 se Aprueba el informe final de Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado "DIVERSIDAD DE CRITERIOS EN LA DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL POR PARTE DE LOS MAGISTRADOS Y SU INFLUENCIA EN LA SEGURIDAD JURIDICA DE LA IMPARTICION DE JUSTICIA HUANUCO 2016 - 2017" formulado por la bachiller MALPARTIDA ROBLES, Kattya Solange, del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, quien anteriormente fue declarado APTA para sustentar dicha investigación;

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y Títulos a lo Establecido en el Art. 44 de la Nueva Ley Universitaria N° 32220; Inc. n) del Art 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; y la facultad contemplada en la Resolución N° 795-2018-R-CU-UDH de fecha 13 de julio de 2018;

SE RESUELVE:

<u>Artículo Primero.</u> – **RATIFICAR Y DESIGNAR** a los miembros del Jurado de Tesis para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, **MALPARTIDA ROBLES**, **Kattya Solange** para optar el Título Profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), a los siguientes docentes:

Mtro. Jhon Fernando MEZA BLACIDO : Presidente
Abog. Hugo Baldomero PERALTA BACA : Secretario
Abog. Jorge Antonio AGUIRRE GUERRA : Vocal
Abog. Marianela BERROSPI NORIA : Suplente

<u>Artículo Segundo</u>. – SEÑALAR el día miércoles 14 de octubre del año 2020 a horas 4:00 p.m. dicha sustentación pública de manera virtual.

Registrese, comuniquese y archivese



DISTRIBUCIÓN: Of. Mat. Y Reg. Acad,. Exp. Graduando, Interesada, Jurados (4) Asesor. Archivo,FCB/ytch

Resolución N° 033-2016 SUNEDU/CD-4.12.-Reglamento del Registro Nacional de Trabajo de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales, RENATI

DEDICATORIA

Al forjador de mi camino, a mi padre celestial, el que me acompaña y siempre me levanta de mi continuo tropiezo al creador de mis padres y de las personas que amo con todo mi amor.

Con todo mi amor y cariño a Marisol, mi madre y abuela por su sacrificio y esfuerzo, por darme una carrera para mi futuro y por creer en mi capacidad, aunque hemos pasado momentos difíciles siempre han estado ahí brindándome su comprensión, cariño y amor.

A Alondra, mi amada hija Alondra porque su afecto y cariño son los donantes de mi felicidad, de mi esfuerzo y de mis ganas de buscar lo mejor para ella. Aun a tu corta edad, me has enseñado y me sigues enseñando muchas cosas en esta vida, tú que eres la amiga incondicional la que con seguridad nunca me dejara de amar al igual que yo a ella y la cual agradezco a dios por haberme dado a una hija como tú y a mi tan corta edad haciéndome madre. Tú que te volviste en la fuente de motivación e inspiración para poder superarme cada día más y así poder luchar para que la vida nos depare un mejor futuro.

La tesista.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento se dirige a quien ha forjado mi camino y me ha dirigido por el sendero correcto, a dios, el que en todo momento está conmigo ayudándome a aprender de mis errores y a no cometerlos otra vez. Eres quien guía el destino de mi vida.

Te lo agradezco, padre celestial.

A la Universidad de Huánuco, quien por intermedio de los docentes me impartieron conocimientos de calidad, a mí asesor de tesis por haberme guiado en la elaboración y culminación de este trabajo de investigación.

La tesista.

ÍNDICE

DEDIC	ATORIA	II
AGRAI	DECIMIENTO	. III
ÍNDICE	<u> </u>	.IV
ÍNDICE	E DE TABLAS	VII
ÍNDICE	E DE GRÁFICOS	VIII
RESU	MEN	.IX
SUMM	ARY	. XI
INTRO	DUCCIÓN	XIII
CAPÍT	ULO I	14
EL PR	OBLEMA DE INVESTIGACIÓN	14
1.1.	Descripción del problema	14
1.2.	Formulación del problema	15
Pro	oblema General	15
Pro	oblemas Específicos	15
1.3.	Objetivo general	16
1.4.	Objetivos específicos	16
1.5.	Justificación	16
1.6.	Importancia	17
1.7.	Viabilidad	17
1.8.	Limitaciones	17
CAPÍT	ULO II	19
MARC	O TEÓRICO	19
2.1.	Antecedentes	19
A r	nivel regional	19
A r	nivel nacional	20

A nivel	internacional	22
2.2. Bas	ses teóricas	23
2.2.1.	Concepto de reparación civil	23
2.2.2.	Naturaleza jurídica	32
2.2.3.	El tercero civilmente responsable	37
2.2.4.	Contenido de la reparación civil	38
2.2.5.	Determinación de la reparación civil	42
2.2.6. delito	Las afirmaciones generales sobre la reparación civil derivada de 53	: [
2.2.6.	Delimitación por el objeto	59
2.2.7.	Delimitación por el hecho generador del daño	60
2.2.8.	Principio de proporcionalidad	63
2.3. Def	iniciones conceptuales	64
2.4. Hip	ótesis y/o sistema de hipótesis	66
Hipótes	is General	66
Hipótes	is Específicas	67
2.5. Var	iables	67
Variable	e Independiente	67
Variable	e Dependiente	67
2.6. Ope	eracionalización de variables	68
CAPÍTULO	III	69
MARCO ME	ETODOLÓGICO	69
3.1. Tip	o de investigación	69
3.1.1.	Enfoque	69
3.1.2.	Nivel	69
3.1.3.	Diseño	69
3.1.4.	Método	70

3.1	.5.	Esquema	70
3.2.	Pok	plación y muestra	70
3.2	2.1.	Población	. 70
3.2	2.2.	Muestra	. 71
3.3.	Téc	cnicas de recolección de la información	. 71
Té	cnica	as	. 71
Ins	trum	entos	. 71
3.4.	Téc	cnicas para el procesamiento y análisis de la información	. 72
CAPÍTI	ULO	IV	. 73
RESUL	TAD	oos	. 73
4.1.	Des	scripción y relatos de la realidad observada	. 73
4.1	.1.	Observación Directa	. 73
4.1	.2.	Encuesta a la Muestra	. 76
4.2.	Cor	mprobación de hipótesis específicas	. 91
CAPÍTI	ULO	V	95
DISCU	SIÓI	N DE RESULTADOS	95
5.1.	Cor	mprobación de hipótesis general	95
5.2.	Pro	puesta de solución del problema planteado	. 96
5.3.	For	mulación de nueva hipótesis	. 96
CONC	LUSI	ONES	. 97
RECO	MEN	DACIONES	. 98
BIBLIO	GRA	NFÍA	. 99
ANEXO	20		105

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Casos Judiciales con sentencia penal firme resueltos en los grandes con sentencia penal firme resueltos en	ızgados
de Huánuco durante el 2016 y 2017	73
Tabla 2 Encuesta a la Muestra	76
Tabla 3 Encuesta a la Muestra	79
Tabla 4 Encuesta a la Muestra	81
Tabla 5 Encuesta a la Muestra	84
Tabla 6 Encuesta a la Muestra	86
Tabla 7 Encuesta a la Muestra	88

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Casos Judiciales con sentencia penal firme resueltos en los Juz	gados
de Huánuco durante el 2016 y 2017	74
Gráfico 2 Encuesta a la Muestra	77
Gráfico 3 Encuesta a la Muestra	79
Gráfico 4 Encuesta a la Muestra	82
Gráfico 5 Encuesta a la Muestra	84
Gráfico 6 Encuesta a la Muestra	86
Gráfico 7 Encuesta a la Muestra	89

RESUMEN

El objetivo general de la presente investigación fue analizar que la diversidad de criterios utilizados por los magistrados para determinar el monto de la reparación civil afecta la seguridad jurídica en la impartición de justicia en la Provincia de Huánuco 2016 – 2017.

El tipo de investigación es pura o básica, el enfoque que se ha utilizado es cuantitativo con nivel descriptivo y correlacional, mediante un diseño no experimental, el método utilizado fue deductivo, analítico y estadístico; la muestra utilizada fue obtenida de modo no probabilístico a intención de la investigadora, que correspondió al 30.0% de la población, que correspondió a 6 jueces y 21 fiscales especializados en lo Penal de la Provincia de Huánuco y 15 casos penales tramitados durante el 2016 y 2017, a quienes se aplicó los instrumentos de guía de observación y encuesta, logrando comprobar la hipótesis general, que fue planteada del siguiente modo.

La diversidad de criterios utilizados por los magistrados para determinar el monto de la reparación civil afecta la seguridad jurídica en la impartición de justicia en la Provincia de Huánuco, 2016 – 2017, pues en efecto, el Código Penal ha establecido parámetros para la determinación de la reparación civil así como el Acuerdo Plenario 5/99-CJ/116 ha delimitado que la reparación civil debe determinarse en atención al daño económico, moral y personal causado en el sujeto pasivo; pero no existen parámetros objetivos para poder solicitar y determinar los daños económicos y patrimoniales, siendo mucho más difícil cuando se trata del daño moral y daños irreparables, siendo que los operadores jurídicos, es decir fiscales y jueces, además de determinar la restitución del bien

o su valor y la indemnización de los daños y perjuicios, frente a los daños morales e irreparables se tiene en consideración el bien afectado, la secuela de afectación, la intencionalidad del daño y la evitación de enriquecimiento ilegal de los sujetos; además se vienen utilizando otros criterios que no establece la ley ni el Acuerdo Plenario que corresponde a la capacidad económica del imputado y la gravedad del delito.

Palabras Clave: Criterio, determinación, reparación civil, seguridad jurídica, impartición de justicia, daño moral, daño material, daño económico, daño patrimonial, proceso penal, seguridad jurídica, magistrados, sentencia penal, indemnización, capacidad económica, gravedad del delito.

SUMMARY

The general objective of this research was to analyze that the diversity of criteria used by the magistrates to determine the amount of civil reparation affects legal security in the administration of justice in the Province of Huánuco 2016 - 2017. The type of research is pure or basic, the approach that has been used is quantitative with a descriptive and correlational level, through a non-experimental design, the method used was deductive, analytical and statistical; The sample used was obtained in a non-probabilistic way at the intention of the researcher, which corresponded to 30.0% of the population, which corresponded to 6 judges and 21 specialized prosecutors in Criminal Matters of the Province of Huánuco and 15 criminal cases processed during 2016 and 2017, to whom the observation and survey guide instruments were applied, managing to verify the general hypothesis, which was raised as follows.

The diversity of criteria used by the magistrates to determine the amount of civil reparation affects legal security in the administration of justice in the Province of Huánuco, 2016-2017, since in effect, the Penal Code has established parameters for determining the Civil reparation as well as Plenary Agreement 5/99-CJ / 116 has defined that civil reparation must be determined in attention to the economic, moral and personal damage caused to the taxpayer; but there are no objective parameters to be able to request and determine economic and patrimonial damages, being much more difficult when it comes to moral damage and irreparable damages, being that legal operators, that is, prosecutors and judges, in addition to determining the restitution of the property or its value and compensation for damages, against moral and irreparable damages, the property affected, the sequelae of the damage, the intentionality of the damage and the

avoidance of illegal enrichment of the subjects are taken into consideration; In addition, other criteria have been used that are not established by law or the Plenary Agreement, which correspond to the economic capacity of the accused and the seriousness of the crime.

Key Words: Criterion, determination, civil reparation, legal security, administration of justice, moral damage, material damage, economic damage, property damage, criminal process, legal security, magistrates, criminal sentence, compensation, financial capacity, seriousness of the crime.

INTRODUCCIÓN

El tema que se ha desarrolla en la presente investigación, se advierte del problema general planteado, es decir en qué medida la diversidad de criterios utilizados por los magistrados para determinar el monto de la reparación civil afecta la seguridad jurídica en la impartición de justicia, en la provincia de Huánuco 2016 – 2017.

La investigación es importante porque se propone la unificación de criterios, tanto de los fiscales como de los jueces, para evitar la diversidad de criterios discrecionales, distintos a los fijados en la ley y en los acuerdos plenarios respecto del tema, logrando con ello que se garantice la seguridad jurídica.

La tesis es viable porque se tuvo acceso a la información tanto de carpetas fiscales y expedientes judiciales, que fueron a analizados, así como a la bibliografía sobre el tema y el acceso a los magistrados que fueron encuestados.

El desarrollo de la tesis ha sido organizado en el Capítulo I, el problema de investigación, el Capítulo II, el marco teórico, el Capítulo III, marco metodológico, el Capítulo IV, se presentan los resultados obtenidos y la comprobación de las hipótesis específicas, en el Capítulo V, la discusión de resultados, donde se plantea la comprobación de la hipótesis general, propuesta de solución del problema planteado y formulación de nueva hipótesis, además se ha consignado las conclusiones, sugerencias, bibliografía, anexos y matriz de consistencia.

La Tesista.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

La reparación civil, es aquella obligación que nace, del daño causado al bien jurídico protegido, por la comisión de un hecho delictivo, por ende la relación que surge entre los sujetos, no es producto de una obligación de naturaleza civil (acto jurídico, contrato u otro tipo de nexo causal), sino de un tipo de responsabilidad extracontractual, con la distinción que en este caso, tal relación jurídica se da entre el sujeto activo (autor, co autor, autor mediato, partícipe primario, partícipe secundario, tercero civilmente responsable), y el sujeto pasivo (agraviado, víctima y / o perjudicado del delito), cuyo contenido u objeto es la acción resarcitoria, cuya naturaleza a diferencia de la responsabilidad por el delito, es privada y transmisible. (GÁLVEZ VILLEGAS, 2016, p. 207). Consideramos que, conforme se aprecia de la norma penal sustantiva la reparación civil se extiende o comprende tanto la restitución del bien, o el pago de su valor, adempas de la indemnización por los años y perjucios (Código Penal, art. 93), por ende la norma no ha establecido de modo claro, cuáles son los criterios que deben ser tenidos en cuenta para solicitar el monto de la reparación civil, razón por la cual el Acuerdo Plenario 5-99, ya sentado ya un precedente vinculante, que el monto de la reparación civil debe determinarse, sólo en atención al daño económico, moral y personal, comprendido incluso el lucro cesante, pero no puede tenerse en consideración para reducir ni elevar éste tanto la gravedad del delito ni la capacacidad económica del agente. (Acuerdo Plenario 5-99-CIJ-116. Acuerdo Segundo); no obstante ello, de una revisión de las carpteas fiscales y de los expedientes judiciales, tramitados en la Provincia de Huánuco, durante el 2016 y 2017, se ha podido observar que tanto los fiscales al efectuar el requerimiento del monto de la reparación civil, así como los jueces al momento de emitir un fallo al respecto, de modo conjunto con la pena, adoptan distintos criterios, que se apartan del daño económico, moral y personal, sobre todo en estos dos últimos aspectos, e incluso sustentan el mismo en la gravedad de los hechos y la solvencia económica del obligado, razón por la cual se ha aprecido que no existe uniformidad de criterios, considerando el suscrito, que ello afecta la seguridad jurídica, en tal sentido, surgen las siguiente interrogantes.

1.2. Formulación del problema

Problema General

PG. ¿En qué medida la diversidad de criterios utilizados por los magistrados para determinar el monto de la reparación civil afecta la seguridad jurídica en la impartición de justicia – Huánuco, 2016 - 2017?

Problemas Específicos

PE1. ¿Qué criterios adoptan los magistrados para solicitar y determinar el monto de la reparación civil respecto a los daños materiales y patrimoniales?

PE2. ¿Qué criterios adoptan los magistrados para solicitar y determinar el monto de la reparación civil respecto a los daños morales e irreparables?

PE3. ¿Qué consecuencias trae la diversidad de criterios para establecer el monto de la reparación civil en la impartición de justicia?

1.3. Objetivo general

OG. Analizar que la diversidad de criterios utilizados por los magistrados para determinar el monto de la reparación civil afecta la seguridad jurídica en la impartición de justicia – Huánuco, 2016 – 2017

1.4. Objetivos específicos

OE1. Conocer los criterios adoptan los magistrados para solicitar y determinar el monto de la reparación civil respecto a los daños materiales y patrimoniales.

OE2. Identificar los criterios adoptan los magistrados para solicitar y determinar el monto de la reparación civil respecto a los daños morales e irreparables

OE3. Determinar las consecuencias que genera la diversidad de criterios para establecer el monto de la reparación civil en la impartición de justicia

1.5. Justificación

Esta investigación se justifica porque se ha podido observar que tanto los fiscales como los jueces, al momento de solicitar y determinar el monto de la reparación, respectivamente, se están alejando de lo dispuesto por el artículo 92 y 93 del Código Penal, así como lo establecido en el Acuerdo Plenario 5/99-CJ/116, por ende adoptan distintos criterios, pues se están basando en la discrecionalidad, siendo necesario ofrecer la solución a este problema a efectos que se respete la seguridad jurídica en la impartición de justicia.

1.6. Importancia

La presente investigación es importante porque al concluir se ofrece una solución, que va a permitir la unificación de criterios, tanto de los fiscales como de los jueces, para evitar que, frente a la reparación civil, se utilice la discrecionalidad, tanto al solicitar y determinar su monto, muy distintos a los fijados en la ley y en los acuerdos plenarios respecto del tema, logrando con ello que se garantice la seguridad jurídica.

1.7. Viabilidad

La presente investigación es viable porque la investigadora ha tenido acceso a la información tanto de carpetas fiscales y expedientes judiciales, que fueron a analizados, del mismo modo se tuvo acceso a la bibliografía especializada sobre el tema y la disponibilidad de los magistrados que fueron encuestados.

1.8. Limitaciones

Las limitaciones que se presentaron en el desarrollo de la presente investigación, ha sido la confidencialidad y reserva de la identidad pues la muestra no ha deseado ser fotografiada ni que se consigne su identidad en los instrumentos.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

A nivel regional

Autora. Lucy Santillán Estrada. (2018). La valoración íntegra de la reparación civil y su determinación razonable en los acuerdos reparatorios en el delito de lesiones culposas. Tesis para optar el título de abogado por la Universidad de Huánuco. Tesis en la cual la autora concluye que la valoración íntegra de la reparación civil influye en la determinación razonable del acuerdo reparatorio en el delito de lesiones culposas, pues en éstos se indicas la entidad (daños patrimoniales, extrapatrimoniales o ambos), la magnitud y lógicamente, el importe que corresponde por reparación civil acorde al principio de proporcionalidad y al principio general de la equidad del fiscal, pero su fijación tiene que hacerse atendiendo a los elementos de convicción acopiados a la carpeta fiscal, condiciones de la persona ofendida y el lugar de los hechos; por su parte el acuerdo reparatorio es una institución procesal de carácter consensual instado por las partes (fiscal, imputado o agraviado) a efectos de acordar el monto de la reparación civil, tiene que ser consecuencia de la valoración razonable del daño (patrimonial y no patrimonial), a efectos de no vulnerar el derecho a una reparación justa de la víctima.

Comentario. La autora establece con mucho criterio que el fiscal es garante del en la investigación preliminar y requiere contar con los elementos de convicción necesarios que apoyen una decisión debidamente

motivada en un caso concreto, siendo que el fiscal es el garante de una reparación justa, puesto que al margen de que la parte agraviada presente una propuesta de reparación civil, será él quien determine motivadamente dicha pretensión, realizando una valoración por separado de los daños patrimoniales y no patrimoniales, sobre la base de todos los elementos de convicción acopiados previamente.

A nivel nacional

Autora. Imán Arce, Raquel. (2015). Criterios para una correcta interpretación de la reparación civil en sentencia absolutoria en el nuevo Código Procesal Penal. Tesis para optar el título de abogada por la Universidad Nacional de Piura. Tesis en la cual la autora concluye que, la reparación civil en el proceso penal constituye uno de los temas más problemáticos de la teoría penal, ya que en su abordaje confluyen consideraciones tanto e orden jurídico-penal como jurídico-civil, además debe tenerse en cuenta que los jueces y tribunales penales pueden decidir no sólo sobre la responsabilidad penal del inculpado, sino también sobre la denominada responsabilidad civil derivada de delito, es decir sobre una acumulación de pretensiones (penal y civil) en el mismo procedimiento (penal) nunca ha estado exenta de problemas terminológicos, de fundamentación, por otro lado la llamada responsabilidad civil ex delicto no se diferencia sustancialmente de la responsabilidad civil extracontractual, esto es, de la responsabilidad por daño, radicando su única peculiaridad en que el hecho de que quien causa el daño es, a su vez, penalmente antijurídico, la responsabilidad civil derivada de delito no funciona, pues, en la práctica como una mera modalidad de responsabilidad civil extracontractual, pero el fundamento de la institución se halla en un criterio de economía procesal, orientada a evitar el denominado peregrinaje de jurisdicciones.

Comentario. La autora de la tesis ha realizado un profundo análisis respecto a los fundamentos de la reparación civil, y su especial naturaleza, pues en efecto, siendo que la comisión de un delito no solo trae consigo una responsabilidad penal y civil, y respecto a ésta última basada en la fundamentación del daño civil o responsabilidad extracontractual, por la indemnización de los daños y perjuicios.

(http://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/617/DER-YAI-HID-15.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Autor. Nieves Cervantes, Carlos, (2016). La reparación civil en los delitos culposos ocasionados por vehículo motorizado en accidente de tránsito. Tesis para optar el grado de magíster en Derecho Penal por la Universidad San Martín de Porres, Lima. En la cual el autor concluye que debido a que los jueces penales no observan criterios de valoración de manera objetiva el monto de la reparación civil no garantiza un resarcimiento proporcional al daño ocasionado a las víctimas en los delitos culposos ocasionados por conductores de vehículos motorizados en accidentes de tránsito, además refiere que los jueces al momento de emitir sus sentencias en casos por delitos culposos ocasionados por conductores de vehículos motorizados en accidentes de tránsito, utilizan el criterio de la valoración subjetiva para efectos de fijar la reparación civil., los montos por concepto de reparación

civil que fijan los jueces en casos por delitos culposos ocasionados por conductores de vehículos motorizados en accidentes de tránsito, no resarcen de manera proporcional el daño ocasionado a los perjudicados por dichos delitos. 4. Está probado que. los sentenciados por casos de delitos

Comentario. El autor de la presente tesis ha realizado un análisis respecto al tema tratado, ha logrado establecer que los jueces penal, manejar diversos criterios, discrecionales, al momento de establecer los montos de reparación civil, siendo éstos subjetivos, que no cumplen con su objetivos de resarcir los daños ocasionados, por ende, se deben establecer parámetros objetivos, al momento de su determinación. (http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo de investi gacion/2016/3.%20Reparacion%20civil.pdf)

A nivel internacional

Autor. Farías López, David. (2017). La reparación civil y los parámetros justificantes de su aplicación. Tesis para obtención de grado de maestro por la Universidad Austral de Chile. Tesis en la cual el autor concluye que se han verificado fallos diversos, que frente a hechos similares los jueces han aplicado criterios subjetivos, lo que repercute en que algunos casos frente a casos graves la reparación civil es solo simbólica y otros casos leves los montos han sido sumamente elevados.

Comentario. De acuerdo con el autor de la tesis en efecto no existe una unidad de criterios objetivos, para poder establecer parámetros que de

modo objetivo se pueda unificar criterios para determinar los montos de la reparación civil. (repositorio:www.uach/fariaslopezd/12045/2017)

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Concepto de reparación civil

El delito constituye una manifestación fenoménica, la exteriorización de una conducta cuyo disvalor reposa en la contravención a los principios elementales, de cualquier sociedad, jurídicamente organizada. La reprobación social obedece a un juicio de reproche, al poner en riesgo los valores comunitarios, de quien desobedeciendo el mandato y/o prohibición normativa, lesiono los bienes jurídicos fundamentales.

El injusto, por tanto, importa una valoración anti normativa, sosteniendo sobre el disvalor del resultado, ambos aspectos a saber conforman conjuntamente los aspectos a tomar en cuenta para legitimar la reacción jurídico-penal.

Para que podamos hablar de una conducta delictiva, no basta con la infracción de la norma en cuestión, sino que debe aparecer una modificación en el mundo exterior, una mutación del estado de las cosas, determinando un estado de lesión, cuya materialidad es la que recoge el precepto penal, para desencadenar la imposición de una pena. Todo ello, con arreglo al principio de ofensividad o lesividad, tal como se desprende del artículo IV del Título Preliminar del CP.

La idea esbozada emerge de lo que conocemos como antijuricidad material, en cuanto a la correspondencia del hecho delictivo común conjunto sociológico del mismo, en cuanto la definición de una conducta que ha de generar un estado perjudicial sobre la integridad de los bienes jurídicos protegidos por el derecho penal.

Por otro lado, cabe que la justicia penal no solo se ocupa de las consecuencias jurídicos penales del delito, en cuanto a la imposición de una pena y/o medida de seguridad a la persona del autor y/o participe de, así como la adopción de las llamadas "consecuencias accesorias", en tanto el amparo jurisdiccional refunde también el interés de la víctima (ofendido) en la "reparación" de los efectos perjudiciales de la conducta criminal. Esto se explica en que el hecho delictivo además de ser un ilícito penal constituye un ilícito civil anota PEÑA CABRERA (2009, págs. 51-57).

En el caso del delito tentado, del delito frustrado y del arrepentimiento voluntario, se diría que, al no evidenciarse un daño efectivo, dichas acciones han de estar exentas de Responsabilidad Civil. No obstante, se advierte que la tentativa de un delito puede producir un daño de naturaleza moral, cuando la víctima está a punto de ser secuestrada, la repercusión en la esfera psicológica en el sujeto pasivo es indudable. Se dice en la doctrina que todo dependerá de lo que los primeros pasos del **iter criminis** hayan podido llegar a constituir un ilícito civil, pues, no toda persona

responsable penalmente de un delito o falta lo es también civilmente. (VASQUEZ SOTELO, 2002, pág. 121).

En palabras de Peña Cabrera, el hecho de que la reparación civil se determine juntamente con la pena no significa en modo alguno que a toda pena haya que anexarse una reparación civil, pues, no toda persona responsable penalmente de un delito lo es esta también civilmente. (PEÑA CABRERA FREYRE, 2011, pág. 692).

La denominada responsabilidad civil, que también es ventilada en el proceso penal requiere necesariamente de la verificación de un daño susceptible de ser reparado, importa un elemento nuclear de dicha imputación, un factor material cuya ausencia determina su exoneración.

La responsabilidad civil es propia de los delitos de lesión, que suponen un ataque consumado a los bienes protegidos. En cambio, la responsabilidad civil puede faltar en los delitos puramente "formales" o de "peligro", o cuando la acción delictiva fue meramente intentada o incluso si quedo frustrada. Así la sentencia que declara que la responsabilidad civil ha de operarse sobre realidades y no atendiendo a hipotéticas ganancias y futuros perjuicios.

En la Ejecutoria Suprema recaída en el expediente N° 1742-2000-Lima, se dice lo siguiente: "todo delito acarrea como consecuencia no solo la pena, sino también da lugar al surgimiento de la responsabilidad civil por parte del autor, es así que en aquellos casos en que la conducta del agente produce daño, corresponde fijar junto a la pena el monto de reparación civil". (EJECUTORIA SUPREMA, 2000).

La reparación civil es entendida como la sanción que podrá imponerse al sujeto activo del hecho punible en caso de hallársele culpable, o será el resultado del acuerdo transaccional con la víctima de un injusto penal, (RODRIGO DELGADO, 1999, p. 133). En otras palabras, cuando se afecta un bien jurídico, mediante la lesión o su puesta en peligro, por un hecho atribuible a una persona, en la medida que el sujeto sea responsable (culpable), surge la obligación de reparar el daño por el sujeto pasivo del delito, este es el objeto que persiguen la responsabilidad civil, (GÁLVEZ VILLEGAS, 2016, p. 32), entonces se trata del resarcimiento del bien o indemnización, aun cuando, esta sea toralmente exigua, por quien ocasiono un daño traducible en delito que efectúa los Derechos e Intereses legítimos de la víctima. (DEL RIO LABARTE, 2010, p. 12).

En palabras de Chirinos Soto (2008), sobre este tema:

"El proceso penal persigue simultáneamente, dos objetivos: uno, el de carácter público, que consiste en la imposición de una pena a quien violó la ley cometiendo un delito, el otro, de naturaleza privada, que procura una indemnización económica a cargo del autor del delito y a favor de la víctima de este. Esto último es lo que se define como reparación civil", (p. 219)

Al respecto el acuerdo Plenario N.º 6-2006/CJ-116 del 1 de octubre de 2006, ha señalado lo siguiente:

"La reparación civil, que legalmente define al ámbito del objetivo civil del proceso penal y está regulado por el artículo 93º del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existe notas propias, finalidades criterios de imputación distinto entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surge las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil, causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con ofensa penal lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos". (ACUERDO PLENARIO, 2006).

En este sentido, debemos considerar que el resultado del delito, ya sea de lesión o peligro del bien jurídico protegido, genera una responsabilidad penal, que es la pena proporcional que debe ser impuesta al responsable o culpable del delito, como forma de resarcir al Estado por el delito cometido; pero además genera responsabilidad civil que es sinónimo, referido a los efectos

negativos del delito, que además de la lesión o peligro al bien jurídico, causa una serie de consecuencias patrimoniales y no patrimoniales, que debe ser reparado, sin embargo, el daño material, que puede ser cuantificado sin mayores problemas, que corresponde a su resarcimiento o su el equivalente económico de su valor; sin embargo existen otros daños no patrimoniales como en el daño moral, lo que es más difícil establecer cómo cuantificar el valor del resarcimiento.

Un tema donde todavía no se ha realizado demasiado desarrollo jurisprudencial en el campo penal y menos desde el procesal penal, es lo relacionada con los llamados "intereses compensatorios" generados precisamente por la comisión de eventos delictivos; es decir, con aquellos delitos que han sido cometidos en un tiempo determinado y que después de mucho tiempo, de varios años o lustros, es finalmente condenado por sentencia colegiada firme y ejecutoriada el o los sujetos acusados; es evidente que algún efecto compensatorio desde el punto de vista reparatorio civil debería tener a favor de la víctima, ya sea una persona natural o jurídica (CHIRINOS SOTO, 2008, p. 220).

La explicación que ofrece Velásquez Velásquez, (1997), resulta muy lógica y nos permite tener muy en claro el fundamento y la razón de la reparación civil:

"... toda persona que realice una conducta típica, antijurídica y culpable, trátese de un imputable o inimputable, debe restituir

las cosas al estado en el que se encontraban en el momento anterior a la comisión del ilícito, cuando ello fuera posible, y resarcir los daños o perjuicios ocasionados al perjudicado; nace de esta manera la responsabilidad civil derivada del hecho punible, ..." (p.777).

Tradicionalmente, a la reparación civil se le ha vinculado con el proceso civil específicamente y cuando ha tenido algún vínculo con el derecho penal solo se habla de ello como una consecuencia accesoria de la sanción punitiva, es decir de la pena privativa de la libertad; el tema de la reparación puede ser enfocado desde varias perspectivas, como una consecuencia civil del hecho punible, como una alternativa eficaz frente a las penas privativas de la libertad, de acuerdo al enfoques modernos del delito y la pena, y desde una óptica victimológica de lo que significa la reparación como opción destinada a mejorar la posición de la víctima en los procesos de criminalización primaria o secundaria (PEÑA CABRERA FREYRE, 2012, p. 1159).

En los últimos años, el tema de la víctima y de sus derechos al resarcimiento de los daños y perjuicios causados, es decir su derecho indemnizatorio, ha sido principales preocupaciones de la política criminal y ha permitido el avance del derecho penal contemporáneo, ha establecido que le corresponde recibir una indemnización por los daños causados, responsabilidad que es de naturaleza privada, por ende se regula de modo supletorio con las

normas del Código Civil, respecto a la responsabilidad extracontractual.

La ley acumula en el proceso penal un doble objeto, pues a la depuración de la responsabilidad penal se une una exigencia de responsabilidad civil, salvo que la víctima, que es el titular del bien jurídico dañado, renuncie a exigir la reparación (porque no quiere reclamar o porque haya sido reparada extraprocesalmente) o la reserve para discutirla después de terminado el proceso penal. (MORENO CATANA, 2004, pág. 123).

Consecuentemente en el proceso penal se unifican ambas acciones que corresponden a una naturaleza distinta: la acción penal se comprende en una "justicia distributiva" (de impartir del castigo punitivo de acuerdo con la culpabilidad del autor), mientras, que la acción civil se comprende en la denominada "justicia compensatoria" (de disponer una compensación económica proporcional al daño materializado en el bien jurídico) (PEÑA CABRERA FREYRE, 2011, pág. 443).

El proceso penal versa un hecho delictivo, cuya persecución y sanción se justifica en merito a un interés público, en cambio la responsabilidad civil tiene que ver con una pretensión de privados, de un particular que busca ser resarcido de los daños causados por el delito en sus bienes jurídicos fundamentales.

La acción civil es privada, porque corresponde su ejercicio da la persona lesionada y por tanto es de interés particular; las

relaciones jurídicas que norman su contenido son privadas. (GARCIA RADA, 1987, pág. 92)

El tópico de la valorización en la naturaleza jurídica de la "Reparación Civil", si bien ello debería estar claro, tanto de su propia consideración terminológica como por su remisión a las normas extrapenales, parece que en cierto sector de la jurisprudencia ello no ha calado así, al haberse instituido la posibilidad de que en el sistema de Administración de justicia puedan fijarse en la sentencia de condena así como en los acuerdos reparatorio, sumas dinerarias por concepto de Reparación Civil en causas penales seguida ante delitos de peligro abstracto (conducción bajo la influencia del alcohol y/o de sustancias psicotrópicas), en los cuales no se advierte la causación de un daño susceptible de ser reparado. No olvidemos de algo muy importante, generalmente quien reclama ante la jurisdicción el pago de una suma indemnizatoria en el Proceso Penal, es una persona debidamente identificada e individualizada.

Debe decirse que la unidad de procesamiento de la acción penal y de la acción civil obedece sustancialmente a dos factores; el primero, en cuanto a la necesidad de cautelar la seguridad jurídica en el sistema de justicia, a efectos de evitar decisiones jurisdiccionales contradictorios sobre un mismo hecho y, lo segundo, llevado a un plano de economía procesal, de evitar el coste que resulta para la victima incoar al amparo jurisdiccional de la justicia civil. Son dos acciones emanadas del mismo hecho

delictuoso, con prueba igual que deben ser resultadas por el mismo juez.

No es, entonces, que la acción civil que se tramite en el proceso penal adquiere cierta singularidad y especificidad que la distinga de una Responsabilidad Civil (indemnización) Extracontractual, conforme lo estipulado en el artículo 1969° del Código Civil. No se ha construido normativamente (lege lata) una "Responsabilidad civil" privada del Derecho Penal, sino que su aplicación se sostiene sobre los presupuestos que se regulan en el Derecho privado, con arreglo a lo previsto en el artículo 101° del Código Penal. Y podría entenderse también en el sentido de que pudiese derivar de un mismo hecho un doble derecho al resarcimiento, uno por vía penal y otro por vía civil, como si el contenido del derecho a la reparación se trasformase según que el hecho pudiese ser contemplado o no como delito.

2.2.2. Naturaleza jurídica

Con resultado de la comisión de un delito, surge también al Derecho al resarcimiento o indemnización a la víctima y esta consecuencia jurídica que surge por el daño y perjuicios generados al agraviado y que es absolutamente distinta a la sanción penal (pena, medida de seguridad o consecuencia accesoria) es lo que se denomina reparación civil; el concepto de reparación posee una acepción amplia que permite abarcar varias opciones, se destacan las que se identifican como aquellas medidas que realiza el infractor de contenido simbólico (presentación de disculpas) o

material (prestación de un servicio) a favor de la víctima, también se le entenderá como una forma de sanción que podrá imponerse al sujeto activo del hecho punible en caso de hallársele culpable, o será el resultado del acuerdo en caso de que entre en un proceso transnacional con la víctima de un injusto penal cuyo fundamento no es otro que la condición de ilícito que acompaña y caracteriza al hecho punible.

En cuanto a su naturaleza jurídica, actualmente ello es materia de un debate arduo:

ROXIN (1997), no acepta que la reparación civil sea una forma de pena, pero admite que ello puede considerarse como una "sanción autónoma", como tercera respuesta posible del delito, junto a la pena y a la medida a que puede moderar, pero también sustituir. (pág. 45).

En el mismo sentido GALVEZ VILLEGAS, cuando afirma que en el Derecho Penal continental, derivado del derecho germánico, que es la base del Derecho Penal latinoamericano, la reparación civil, no tiene connotación punitiva, es decir no podemos hablar de daños punitivos, como en el derecho anglosajón, la reparación civil tiene naturaleza resarcitoria y no punitiva no puede configurar bajo ningún supuesto una sanción jurídica penal. (2016, p. 68).

Igual posición la tiene PRADO SALDARRIAGA, (2003), cuando señala:

"... Aun cuando el Ministerio Público de perseguir también la reparación civil "artículo 1 del Decreto Legislativo N.º 052 ello obedece a razones prácticas. En lo esencial la reparación civil es una pretensión particular del afectado por el delito, señala que una declaración de voluntad interpuesto ante el órgano jurisdiccional penal, dirigido contra el autor o participe del delito y en su caso el tercero civil y sustentando en la comisión de un acto penalmente antijurídico, que ha producido daños en el patrimonio del perjuicio o actor civil, por lo cual solicita la condena tanto de los primeros, como el segundo, o la sustitución del bien o, si no es posible el pago de su valor; o la indemnización de los daños y perjuicios...". (p. 47).

La acción civil no pierde su naturaleza por el hecho de ejercitarse en un proceso penal al que se incorpora, razón por la cual en nada afecta las características propias del daño y las obligaciones que surgen en el resarcimiento de éste, además debemos considerar que el obligado reparar el deña es el ofensor o el tercero civil, pero en cuando al del delito, en ocasiones no coincide con el agraviado o perjudicado por los daños causados, razón para reiterar que.

Conforme a lo ya establecido la Responsabilidad Civil que se determina dentro del proceso penal, nace de un delito, pero ello no le otorga naturaleza penal ya que sus criterios de imputación son distintos y parten de variables distintas, ya que puede existir responsabilidad Civil sin que exista responsabilidad penal, de acuerdo a los establecido sobre responsabilidad extracontractual

establecida en los artículos 1969° y siguientes del Código Civil, (VIVES ANTON & COBO DEL ROSAL, 1999, p. 967-968).

La misión fundamental del Derecho penal es la protección preventiva de bienes jurídicos de restablecer la paz y seguridad jurídica alternada por la comisión del injusto penal, de garantizar una convivencia pacífica entre los ciudadanos, mediante la motivación de la norma, razón por la cual se reprime con pena aquellas conductas de mayor perturbación, en cuanto a un ataque a los valores primordiales de la persona humana y de la sociedad (ROXIN C., 2007, p. 95), por ende siguiendo esta posición doctrina, a la par de la sanción punitiva, la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos genera también la función compensatoria, con esta función el derecho a la responsabilidad civil interviene después (ex post) de que el ilícito ha ocurrido para restablecer las cosas a su estado anterior (ex ante).

En la Ejecutoria recaída en la Ejecutoria Suprema en el expediente N° 26-2001, se expone lo siguiente: "que el monto de la responsabilidad civil debe estar en función a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados, debiendo existir proporcionalidad entre estos y el monto que por dicho concepto se fija, que la indemnización cumple una función reparadora y resarcitoria de acuerdo a lo establecido por el artículo 93° y el artículo 101° del código penal" (EJECUTORIA SUPREMA, 2001)

Pero debemos entender así cuando hablamos de daño, debemos referirnos tanto al daño emergente, como al lucro cesante, respecto al primero existen daños reparables, en casos bienes muebles, inmuebles, dinero, etc. cuya determinación de su resarcimiento será con el mismo bien o dinero, o su equivalente económico, existen otros daños como la vida, libertad o indemnidad sexual, que no pueden ser restaurados a su estado anterior a la comisión del hecho delictuoso, simplemente ello es fáctica y jurídicamente imposible, del mismo modo se presentan serios problemas de determinación ante daño moral como ocurre en los delitos contra el honor, en el mismo sentido hallamos problemas para determinar el daño emergente.

Como bien apunta HIRSH, (2001), la reparación no presenta ni una sanción penal ni una consecuencia jurídico-penal independiente, ni algo similar, solo provoca un efecto mediato a favor del ofendido, esto es, la imposición de una suma dineraria por concepto de Reparación Civil, la pena se dirige esencialmente a la tutela de intereses públicos o social, mientras que el resarcimiento se orienta a la tutela de un interés privado, (pag. 172).

Debemos considerar que la regulación institución de la reparación civil, dentro del proceso penal, obedece al principio de concentración, a efectos de evitar dos procesos, uno penal para la imposición de la penal y el otro civil para el resarcimiento de daños y perjuicios, además basado en el principio de congruencia, para evitar jurisdiccionales contradictorias, sobre un mismo hecho; la

indemnización extracontractual que viene a llamarse reparación civil en el proceso penal, a diferencia de la penal, no apunta a reforzar los fines preventivos de la pena; su objetivo es netamente indemnizatorio, en cuanto a la reparación de los daños causados, como consecuencia de los efectos perjudiciales de la perpetración del hecho punible.

2.2.3. El tercero civilmente responsable

Los factores que inciden en la imputación delictiva, son de naturaleza estrictamente personal, conforme a las categorías dogmáticas de la capacidad de acción, la imputación individual, (responsabilidad o culpabilidad); así como la justificación de la necesidad de pena, puesto que la pena es personalísima, no puede trasladarse a terceros, ajenos a la participación delictiva, a diferencia de lo que sucede respecto a la reparación civil, ya que la obligación resarcitoria que nace del delito, puede ser trasladada al tercero civil responsable, e incluso a los herederos; en tal sentido la reparación civil es solidaria, que debe ser asumida por los responsables del hecho delictivo, es decir del imputado (autor y partícipes), pero además se traslada a personas naturales y/o jurídicas, que tienen relación con el agente y por ende con el hecho delictuoso, razón por la cual, surge la obligación solidaria resarcitoria, por ende corresponde al sujeto que sin haber intervenido en la comisión del delito, se vincula con éste y lo hace corresponsable respecto a la indemnización civil (CHIRINOS SOTO, 2008, p. 226).

2.2.4. Contenido de la reparación civil

El artículo 93 del Código Penal, ha establecido de modo claro y expreso que la reparación civil comprende dos elementos muy importantes: la restitución del bien, así como la indemnización de los daños y perjuicios; en el mismo sentido el Anteproyecto del Código Penal peruano, presentado por la comisión Especial Revisora del Código Penal, del Congreso de la República del Perú (2008-2010), considera que la reparación civil comprende: La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; además de la indemnización de los daños y perjuicios. (TORRES CARO, 2011, p. 154).

La restitución del bien. Esto se entiende como la forma de reponer el estado de la cosa o del objeto, antes de la comisión del ilícito penal, es decir el restablecer la situación al momento anterior a la comisión delictiva. De conformidad con el artículo 94 del código penal, la restitución procede cuando el bien objeto del delito se encuentra en poder de terceros ajenos a su realización u origen, en la medida que sea insustituible es que el juez quien puede imponer el pago de su valor, cuando el código penal prevé la figura de la "restitución" es porque la reparación tiene como objetivo que el procesado, tenga la obligación legal de devolver el bien que indebidamente se apropió o se apodero, o en todo que haga el pago de su respectivo valor, lo que es válido para los delitos patrimoniales de personas comunes o hasta delitos patrimoniales de propiedad estatal, sin embargo para otras modalidades

delictivas como en el caso de los derechos personalísimos, se tiene que establecer montos equivalentes para su restitución; reparar las consecuencias que las infracciones produjeron, así como establecer el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados. Su naturaleza y su monto dependen de las características del delito y del daño ocasionado en los planos material e inmaterial. El daño material supone la pérdida o detrimento de los ingresos de las víctimas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso sub judice, para lo cual, cuando corresponde, el juez fija un monto indemnizatorio que busque. Compensar las consecuencias patrimoniales de los delitos que han sido declarados en la sentencia; por ende, la restitución del bien se hace con el mismo bien, aunque se halle en poder de terceros, perjuicio del derecho de estos para reclamar su valor contra quien corresponda. Son nulos los actos de disposición practicados o lo gravámenes impuestos sobre bienes o derechos materia de restitución (PEÑA CABRERA FREYRE, 2012, p. 1173).

La indemnización de los daños y perjuicios. En este rubro de la indemnización, conocido también como indemnización por daños y perjuicios, la misma que no solo comprenderá el daño causado al agraviado, sino también a todos los que hubiera irrogado daño, es decir, a sus familiares o a terceros, siendo suficiente que se

acredite un interés directo e inmediatamente derivado del delito y el daño producido.

Al respecto el Código Civil peruano en el artículo 1985º señala lo siguiente: "La indemnización comprende las consecuencias que derivan de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido".

Además, este concepto de indemnización es donde se han encontrado mayores problemas de interpretación y aplicación en el ámbito judicial, sobre todo cuando se trata de determinar el monto económico por concepto de reparación por daño extrapatrimonial en los delitos contra la administración pública. (REATEGUI SANCHEZ, 2014, págs. 1404-1406)

Con ello se busca hacer desaparecer las consecuencias lesivas ocasionadas por la perpetración del hecho antijurídico, abarcando el daño patrimonial "daño emergente y lucro cesante", y también el daño moral. También se dice que es el pago de una cantidad de dinero como compensación por el daño y lo perjuicios ocasionados a la víctima o a su familia con el delito. Es importante destacar que contenidos de la reparación civil (restitución ambos indemnización) implican efectos complementarios y no alternativos. Por daño emergente y lucro cesante, se entiende a la compensación por el desmedro sufrido en el patrimonio de la víctima, es decir por el perjuicio material, y el lucro cesante como la utilidad o ganancia que se ha dejado de percibir por el daño material ocasionado, por su parte el daño moral, son las afecciones a la esfera psíquica de la víctima o lesión a sus sentimientos y proyecto de vida, pueden afectar el patrimonio o derechos inmateriales, pero que deben ser valuados económicamente (PEÑA CABRERA FREYRE, 2011, p. 1176)

Sin embargo, es de señalar que salvo el caso de daños contra la vida homicidios, o contra la integridad física mutilaciones, incapacidad permanente, la restitución tiene como condición permanente frente a la indemnización, lo que hace es que esta ultimase aplica cuando aquello no es posible. En los delitos contra el patrimonio, el agente entra en posición de un bien mueble, inmueble o de una naturaleza, a título de posesión, propiedad u otro derecho real, por lo que lo racional y equitativo como primera acción es la restitución del bien siendo lo más practico par ser la reparación del daño, dejando a salvo la posibilidad de realizar la valoración del daño adicional que la acción delictiva hubiera causado con la privación del bien o su tutela.

De lo expuesto fluye entender que la indemnización económica asume pues un rol solidario y de complemento frente a la restitución, su valoración y de complemento frente a la restitución, su valoración debe hacerse en atención a una evaluación ponderada de la naturaleza del daño y de los perjuicios que este ha generado a la víctima. Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 1985 del código civil el que precisa que "la indemnización"

comprende las consecuencias que derivan de la acción u omisión generado del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produce el daño. También tendremos en cuenta los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan como se refiere en el artículo 45 del código penal. (RODRIGUEZ MARTINEZ, 2012, págs. 487-494).

2.2.5. Determinación de la reparación civil

Ejercitada la pretensión resarcitoria en el proceso penal, se tendrán que observar las normas relativas a la responsabilidad civil contenidas en el Código Civil, respecto a la responsabilidad extracontractual y obligaciones, además de conjugar éstas dentro del proceso penal, bajo el principio general, que tradicionalmente rige la valuación del resarcimiento o indemnización, reparación plena o integral respecto del todo el daño causado, además de los perjuicios que se miden por el menoscabo sufrido, tanto, no puede basarse en la culpabilidad, sino en la relación de causalidad entre al acto perjudicial y el daño, así como en la entidad y real magnitud de este último.

Al igual que en la indemnización de daños y perjuicios provenientes de la inejecución de obligaciones contractuales, el monto de la obligación resarcitoria proveniente de responsabilidad extracontractual o de acto constitutivo de delito está integrado por

la magnitud del perjuicio efectivamente causado. Se comprende el daño material (emergente o lucro cesante); los daños presentes o futuros, directos o indirectos; asimismo, el daño moral y adicionalmente el daño a la persona, según lo dispuesto por el artículo 1985 del CC, concordante con el artículo 93 del CP.

Sin embargo, por razones de equidad, muchas veces se flexibiliza el principio de la reparación integral, dejándose sin reparación determinados daños; como, por ejemplo, en los casos de daños ocasionados por delitos contra el medioambiente. (DE YAGUEZ, 1995, págs. 55-57). Es importante, además tener en cuenta la relación de causalidad entre el hecho y daño, debiendo considerar que la existencia, tanto el daño emergente como el lucro cesante, los daños, debe ser probada dentro del proceso penal y determinada en la sentencia, además se debe considerar también los intereses que demanda la cuantificación del daño, desde su conocimiento hasta su cumplimiento, por lo que su cuantía ha de determinarse con referencia no a la fecha en que se produzca la causa determinante del perjuicio, sino a aquella en que recaiga en definitiva la condena a la reparación, o en su caso a la fecha en que se liquide su importe en ejecución de sentencia, así ya lo ha establecido la sentencia de la Corte Suprema del 13 de agosto de 1991, donde se afirma que «se debe tener en cuenta que la obligación de indemnizar constituye en realidad una obligación legal de valor y no una de dinero, de manera que lo que se persigue es el efectivo resarcimiento del perjuicio causado en su real y actual

valor de modo tal que la suma de dinero que sea *in solutione* y no *in obligatione*. Consecuentemente, el monto de la prestación resarcitoria solo podrá generar intereses a partir del momento de la sentencia. Antes, como en toda deuda de valor, su monto podrá actualizarse, incrementándose el contenido de la prestación principal de tal manera que la prestación indemnizatoria mantenga un poder adquisitivo equivalente al valor del daño causado. Pero este aumento no puede darse mediante la aplicación de intereses a una prestación inexistente antes de la sentencia.

A diferencia del artículo 69 del anterior código penal de 1924, en la cual se establecía que la reparación civil se hará valorando la gravedad del daño por medio de peritos si fuera practicable o por el prudente arbitrio del Juez, nuestro actual código penal no contiene norma específica alguna, que orienten al Juez sobre los criterios de determinación de la reparación civil, lo que ha facilitado la distorsión judicial de los objetivos de la reparación civil. Nuestro Código Penal carece de normas específicas que orienten al Juez Penal sobre los criterios de determinación de las dimensiones cualitativas y cuantitativas de la reparación civil; sin embargo, consideramos que ésta debe surgir de una valoración objetiva y del grado de realización del injusto penal.

El deber de determinar las proporciones cualitativas y cuantificables de la reparación civil, llevaran necesariamente consigo los siguientes factores:

La valoración objetiva del daño y del perjuicio material y moral ocasionado a la víctima. Entonces no cabe en esa determinación subordinada o mediatizar estas consideraciones a otros factores como la capacidad económica del autor o la concurrencia de circunstancias específicas como la confesión sincera. El juzgador debe tener un claro criterio al cuantificar el monto de la reparación civil, especialmente cuando el daño es grave, como la perdida de la vida, el sufrir lesiones físicas o psíquicas o atentando contra la libertad sexual, e incluso cuando se trata de condiciones de contenido ético social, por ejemplo, al atentado a la intimidad y el honor de la persona.

La valorización y liquidación de los daños materiales o patrimoniales se determinarán objetivamente mediante la pericia valorativa correspondiente. Hablamos de determinación objetiva refiriéndonos al valor que tienen los bienes u objetos para todas las personas en general y no solo para el titular del bien o derecho afectado; pues todo bien u objeto habitualmente tiene un valor para el público y otro para su titular, por lo general el segundo mayor que el primero. De modo que, si «se trata de un daño material, el resarcimiento significa reconstruir la integridad del patrimonio lesionado. Para ello, según dice la doctrina el juzgador desarrollará una operación lógica consistente en comparar la situación posterior al hecho lesivo con la que existiría o se habría producido si tal hecho no hubiera acaecido.

Sin embargo, para efectos de determinación de este tipo de daños, se considera el interés patrimonial del titular en general y no solo el bien materia del daño. En consecuencia, no solo el precio del bien, sino su utilidad. Asimismo, conforme señala la jurisprudencia española, para el resarcimiento de daños es necesaria la prueba de ellos en forma categórica, sin que sean suficientes meras hipótesis o probabilidades, añadiendo la resolución que los perjuicios reales y efectivos han de ser acreditados con precisión, de modo que el perjuicio sufrido solo debe ser resarcido con el equivalente de este, para lo que es imprescindible concretar su entidad real.

Consecuentemente, para aspirar a la reparación de este tipo de daños, se tendrá que probar su existencia, determinar su entidad y practicar su liquidación debidamente, de manera objetiva, no resultando de aplicación criterios aproximativos o discrecionales, sea del juez o de quienes pretenden el resarcimiento.

Evaluación del daño moral o extrapatrimonial

Dentro del sistema de división de los daños en materiales o patrimoniales y extrapatrimoniales o morales, estos últimos, por su naturaleza eminentemente subjetiva, resultan de difícil resarcimiento, precisamente porque de forma objetiva no se cuenta con un patrón de determinación de estos y, aun cuando pudieran determinarse, no existe un bien o valor capaz de repararlos. Sin embargo, resultaría inicuo, por decir lo menos, que estos daños quedaran sin resarcimiento, a pesar de que racionalmente se

puede inferir que se han producido, aun cuando no pudiera establecerse con precisión su magnitud; por lo que resulta justo amparar su reparación. En este sentido, Espinoza, quien habla de daños subjetivos y no propiamente de daños morales o extrapatrimoniales, afirma que «por la especial naturaleza del daño subjetivo, cual es la de ser inapreciable en dinero, no podemos negar su reparación, por cuanto ello es mucho más injusto que dar una indemnización, al menos aproximativa o simbólica, al sujeto dañado".

Al haber quedado establecido que se deben reparar los daños extrapatrimoniales, morales o «subjetivos», queda por determinar un instrumento que ayude a la fijación de su quantum; pues no basta con reconocer un tipo especial de daños, sino que debe establecerse una efectiva reparación de este. Con este fin, se debe contar con instrumentos que nos permitan cuantificar la magnitud de las consecuencias de un hecho dañoso a fin de tutelar al agente dañado. De lo contrario, si se fija un quantum irrisorio o tímido, como sucede en la práctica judicial, se termina por banalizar la existencia y la consecuente tutela del daño, con lo que el proceso judicial del resarcimiento del daño terminaría siendo una suerte de lotería forense. Para evitar esta incertidumbre, siguiendo a De Angel Yágüez y a Espinoza, podemos decir que, en materia de reparación del daño subjetivo y del daño moral, no existe una fórmula única e ideal para establecer su quantum, quedando únicamente la equidad como criterio para fijar el monto de este daño, aun cuando este criterio no deja de ser subjetivo. Es decir, el juez determinará el monto del resarcimiento teniendo en cuenta la forma más justa aplicable al caso concreto. Por lo que cabe afirmar «que el criterio equitativo es el único capaz de traducir en términos monetarios el daño moral». Entonces, equitativamente y siguiendo a la jurisprudencia italiana, para efectos de la determinación del daño moral (sobre todo para los casos configurativos de delitos), podemos considerar los siguientes elementos:

La gravedad del delito, que es más intensa cuando mayor es la participación del responsable en la comisión del hecho ilícito.

La intensidad del sufrimiento en el ánimo, teniendo presente la duración del dolor, la edad y el sexo del lesionado.

La sensibilidad de la persona ofendida, teniendo en cuenta el nivel intelectual y moral de la víctima.

Las condiciones económicas y sociales de las partes deben ser superadas porque contrastan con el sentimiento humano y con el principio de igualdad.

El vínculo de connubio o de parentesco.

El estado de convivencia.

Igualmente, De Yágüez, (2012) refiriéndose a los daños extrapatrimoniales y a los daños a la persona, sostiene que:

"... La doctrina italiana en concreto, insiste en que en este caso no cabe hablar propiamente de indemnización sino de valoración equitativa, en atención al considerable grado de apreciación subjetiva que lleva consigo la sentencia. (...) Quizá

porque, como escribió Forchielli en afortunada expresión, el daño no patrimonial y en concreto el daño a la persona, debe ser expresado solo en términos de relevancia moral y social. O como el mismo autor lo señala muy gráficamente, en estos casos el juez se encuentra sometido al compromiso de atribuir, a través de una variada utilización del metro pecuniario, un consuelo indirecto como compensación del daño sufrido por la víctima...". (p. 123).

En conclusión, podemos decir que, aun cuando no es fácil determinar la existencia de daños extrapatrimoniales o morales, sí se puede racionalmente determinar su existencia y entidad, por lo que, aunque difícil es posible su determinación en mérito a criterios para determinar el monto.

Se tendrá en cuenta también el grado de realización del injusto penal. Lo que equivale entonces para merituar las circunstancias de la reparación civil será menor en la tentativa que en el delito consumado, en un delito de lesión, que, en uno de peligro, consiguientemente aun cuando no se haya producido el daño material en la tentativa o en el delito de peligro, siempre la víctima, para hacer efectivo el pago de la reparación civil tendremos en cuenta algunas reglas, como las siguientes:

La reparación civil es solidaria. - esto significa que por dos o más personas los responsables del daño causado a la víctima, el pago total de la obligación podrá exigirse a cualquiera de ellos, se tendrá en cuenta que la solidaridad en el pago de la responsabilidad civil

no solo será exigida a los autores, sino también a los coautores, cómplices e instigadores, y lo que es mas también se tendrá como obligado al tercero civilmente responsable.

La reparación civil se trasmite por herencia. - su fundamento lo encontramos en el artículo 1218 del código civil, cuando refiere que las obligaciones se trasmiten a los herederos complementando con el artículo 96 del código penal, que refiere que ello será posible hasta donde alcance los bienes de la herencia. Como se ve si bien es cierto la muerte extingue la pena, no ocurre lo mismo con la reparación civil

La nulidad de todo acto de disposición patrimonial que afecte la reparación civil:

El artículo 97 del código penal establece la nulidad de todo acto practicado u obligación adquirida que disminuya el patrimonio del condenado y lo hagan insuficiente para la reparación. Con ello lo que la ley busca es la no validez de toda clase de negocio jurídico que lleve a cabo el obligado con posterioridad a la perpetración del hecho ilícito y que estén orientados a que no puede responder económicamente de las consecuencias de su acto de tal manera que como refiere el tratadista RAUL PEÑA CABRERA, esta disposición está encomendada a evitar los fraudes sustracciones o simulaciones patrimoniales de los imputados con la finalidad de evitar el cumplimiento de la reparación civil. (PEÑA CABRERA FREYRE R. A., 2012, pág. 78).

La capacidad de acción contra terceros no incluidos en la sentencia:

Puede ocurrir que en una sentencia condenatoria no ha sido considerado como obligado al resarcimiento determinada persona, consiguientemente el artículo 99 del código penal ha otorgado la facultad de iniciarle acción civil a dicho tercero, lo que implica que esta acción a ejecutarse se siga en la correspondiente vía procesal siendo requisito para ello, que la demanda a iniciar provenga de hechos acaecidos en el proceso penal y que puedan vincular con las circunstancias civiles del delito.

Retención para asegurar el pago de la reparación civil:

El artículo 98 del código penal establece que en caso de que el condenado no tenga bienes realizables, embargables, el Juez señalara hasta en un tercio de su remuneración para el pago de la reparación civil. Con ello se pretende asegurar el pago de monto de la reparación civil, incidiéndose en sus ingresos que tuviera como consecuencia del trabajo que desempeña. La única limitación que se tiene es que el monto no ha de exceder de un tercio de la remuneración total del obligado, lo que significa que en algunos casos la reparación civil puede cubrirse de modo fraccionado con este afán de cubrir las necesidades básicas del obligado y de su familia. Evidentemente para el empleo de esta alternativa sea de haber verificado que el obligado carezca de bienes realizables pero que no implica un estado de insolvencia absoluta o relativa, sino lo

que requiere la ley es simplemente el obligado perciba una remuneración del estado o de una entidad privada.

La obligación del pago de la reparación civil no se extingue si subsiste la acción penal:

El artículo 100 del código sustantivo ha establecido que la reparación civil a imponerse como consecuencia de un hecho punible no se extingue mientras subsiste la acción penal, en virtud de ello se establece la suspensión a la prescripción de las acciones civiles de naturaleza extracontractual, seguidos en la vía civil.

Nuestro Código Penal carece de normas específicas que orienten al Juez Penal sobre los criterios de determinación de las dimensiones cualitativas y cuantitativas de la reparación civil; sin embargo, consideramos que ésta debe surgir de una valoración objetiva y del grado de realización del injusto penal.

Valoración Objetiva

El Juez debe valorar en forma objetiva la magnitud del daño y del perjuicio material y moral ocasionado a la víctima, sin subordinar o mediatizar estas consideraciones a partir de otros factores como la capacidad económica del autor del delito, la concurrencia de circunstancias atenuantes, etc.

Grado de realización del injusto Penal

Consideramos loable que la reparación civil debe estar en relación directa con el grado de realización del injusto penal, lo cual equivale a sostener que la reparación civil tiene que ser menor en una

tentativa que en un delito consumado; en un delito de lesión que en uno de peligro.

Existe al respecto un sector de la doctrina que considera que al no producirse daño material en la tentativa o en los delitos de peligro no es posible sostener un derecho reparatorio para la víctima; pero si bien es cierto que en la tentativa o en los delitos de peligro no hay daño concreto y por ende no existiría restitución del bien, si existe un daño moral en la víctima tal es el caso de una tentativa de homicidio o de violación sexual, lo cual se podría considerar como daño emergente y los ingresos que dejaría de percibir como producto del trauma sufrido se catalogaría como lucro cesante.

2.2.6. Las afirmaciones generales sobre la reparación civil derivada del delito

Posiblemente la afirmación más general que el precedente vinculante hace respecto de la reparación civil derivada del delito es que la reparación civil no es una pena. (VILLEGAS GALVEZ, 2005, pág. 81) La rotundidad de esta afirmación no implica, sin embargo, desconocer que tanto la pena como la reparación civil derivada del delito comparten un mismo presupuesto: La realización de un acto ilícito. Con la distinción conceptual de ambas consecuencias jurídicas del delito se pretende, más bien, precisar que cada una de ellas valora el hecho ilícito desde su propia perspectiva, lo que se explica en el hecho de que parten de fundamentos distintos. Así, mientras la pena se impone con la finalidad de mantener el bien jurídico frente a vulneraciones

culpables, la reparación civil derivada del delito se centra en la función de reparar el daño provocado a la víctima por la acción delictiva.

La distinción conceptual entre pena y reparación civil que establece el precedente vinculante tiene una innegable incidencia en la concreta configuración de la reparación civil en el proceso penal. La vinculatoriedad del precedente tendría que llevar a observar también diversas consecuencias lógicas de esta distinción, a no ser que entren a tallar criterios de oportunidad ajenos a la lógica de la autonomía conceptual de ambas consecuencias jurídicas del delito. Sin ánimo de exhaustividad, quisiéramos ocuparnos de tres rasgos esenciales de la configuración de la reparación civil en el proceso penal que se desprenden de la distinción conceptual entre pena y reparación civil. Se trata de la autonomía de la pretensión civil en el proceso penal, la irrelevancia de la culpabilidad para fundamentar la reparación civil y la exclusión de una función sancionatoria en la reparación civil. Veamos cada una de ellas de manera más detenida.

La autonomía de la pretensión civil en el proceso penal

La autonomía conceptual de la reparación civil derivada del delito trae como primera consecuencia que la pretensión civil de resarcimiento de los daños producidos por la conducta sometida a un proceso penal sea independiente de la pretensión penal. Si bien el camino regular para hacer efectiva dicha pretensión civil sería

iniciar un proceso civil, en donde el juez civil tendría que determinar el daño producido y establecer la reparación acorde con dicho daño, evidentes razones de economía procesal aconsejan ofrecer un modelo procesal en el que ambas pretensiones (penal y civil) se solventen en un mismo proceso (el proceso penal), evitando de esta forma el denominado "peregrinaje de jurisdicciones". (SILVA SÁNCHEZ, 2001, pág. 94) No obstante, la unificación de las pretensiones en el proceso penal no debe afectar la autonomía de cada una de ellas, de manera tal que la falta de una condena no tendría que ser óbice para imponer una reparación civil en caso estén acreditados los daños en el proceso penal. En efecto, la autonomía de la pretensión civil debe mantenerse incluso dentro del propio proceso penal, por lo que la falta de imposición de una pena o el archivamiento del proceso penal no debería traer como consecuencia relevar al juez penal de emitir un pronunciamiento respecto de la reparación civil en caso de estar acreditado el daño.

El gran escollo para asumir la consecuencia lógica de la autonomía de la pretensión civil en el proceso penal se encuentra en el artículo 92 del Código penal que prescribe que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena, pues de este tenor se ha derivado usualmente la conclusión de que sin determinación de la pena (o sea, de condena) no se podría entrar a fijar la reparación civil. (GARCÍA CAVERO, 2007, pág. 995) Con esta regulación se realiza una insatisfactoria limitación al juez penal para pronunciarse respecto de la reparación civil por los daños producidos, pues su

pronunciamiento solamente será procedente en tanto se haya acreditado que los daños son consecuencia de un hecho típico, antijurídico, culpable e incluso punible. La situación, sin embargo, parece adquirir un cariz distinto con la entrada en vigor del nuevo Código Procesal Penal, en tanto el artículo 12 inciso 3 de este cuerpo legal establece que la sentencia absolutoria o el sobreseimiento del proceso no impedirán al órgano jurisdiccional pronunciarse sobre la responsabilidad civil derivada del hecho punible. No obstante, el punto determinante en la interpretación de esta nueva normativa será qué debe entenderse por órgano jurisdiccional: si por cualquier órgano jurisdiccional (o sea, también el penal) o solamente por el orden jurisdiccional civil. En la medida que el precedente vinculante asume la autonomía conceptual de la pena y la reparación civil, entonces no habría razón para negar la interpretación que faculta también al juez penal a pronunciarse sobre la pretensión civil en caso de absolución o archivo del proceso penal.

Si la reparación civil derivada del daño acreditado en el proceso penal puede ser establecida aun cuando haya una sentencia absolutoria o simplemente se archive el caso, habría que preguntarse cuál es el mínimo requisito común para que pueda establecerse una reparación civil en el proceso penal, pues de lo contrario se le daría luz verde al juez penal para determinar, en cualquier caso, una reparación civil. En nuestra opinión, la reparación civil solamente resulta procedente si se demuestra la

ilicitud de la conducta que ha sido objeto del proceso penal. Dicha ilicitud se alcanza con la tipicidad objetiva de la conducta, en la medida con esta determinación mínima en el proceso penal se asegura el carácter ilegal de la conducta que provoca el daño y, por lo tanto, la obligación de indemnizar. La ausencia de tipicidad objetiva determinada en el proceso (sea en la sentencia o en un auto que resuelve, por ejemplo, una excepción de naturaleza de acción), impedirá al juez penal pronunciarse respecto de la reparación civil por el hecho que motivó el proceso penal.

La irrelevancia de la culpabilidad penal para establecer la reparación civil

Entrando propiamente en la configuración de la reparación civil derivada del delito, habría que indicar que su autonomía conceptual en relación con la pena trae como consecuencia lógica también que el principio de culpabilidad, que constituye el fundamento de la sanción penal, no debe ser requerido para sustentar el deber de reparar el daño provocado por el delito. En este sentido, las exigencias que se derivan del principio de culpabilidad no serían determinantes a la hora de establecer la reparación civil. Dicho de manera más concreta: No será necesario llevar a cabo una imputación subjetiva (dolo o culpa) y ni tan siquiera un sujeto penalmente responsable para poder establecer la reparación civil. Bastará únicamente que el acto ilícito haya causado un daño atribuible, en términos civiles, al imputado. Resulta oportuno recordar que en el ámbito civil se maneja criterios de

responsabilidad objetiva en el caso de actividades o de bienes riesgosos, por lo que si el hecho se enmarca en un contexto de riesgo se podrá fundamentar objetivamente la imposición de una reparación civil por los daños producidos. Posiblemente sea la figura del tercero civilmente responsable el ejemplo más claro de la irrelevancia de la culpabilidad penal para imponer la reparación civil, pues como tal se pueden constituir no solamente personas jurídicas, sino personas naturales que no han actuado dolosa o culposamente en el hecho.

La exclusión de una función sancionatoria en la reparación civil

Como tercera consecuencia de la autonomía conceptual de la reparación civil derivada del delito puede mencionarse la imposibilidad de incluir en el monto de la reparación civil la idea del daño punitivo. En efecto, a diferencia del tort law americano, en nuestro sistema de responsabilidad civil la determinación del monto indemnizatorio responde a una finalidad resarcitoria, por lo que dicho monto no puede apuntar a sancionar al causante de los daños por el hecho cometido. El monto de la reparación civil debe responder a la entidad del daño producido, de manera tal que no podrá incrementarse con la finalidad de satisfacer necesidades punitivas de la sociedad. Para la satisfacción de estas necesidades está, de ser el caso, la sanción penal, pero lo que no puede hacerse es informar los criterios de determinación de la reparación civil con la finalidad propia de la sanción penal.

2.2.6. Delimitación por el objeto

La reparación civil del delito está referida a su objeto, a saber, los daños o efectos derivados del delito. En la doctrina penal se hace referencia, por lo general, al daño como el objeto de la reparación civil, señalando, por ello, que resulta más exacto hablar de una responsabilidad civil ex damno que de una responsabilidad civil ex delicto. En líneas generales, el daño es definido como la lesión a un interés patrimonial o extrapatrimonial que recae sobre determinados bienes, derechos o expectativas de la víctima10. Como puede verse, el daño que sirve de referencia a la reparación civil no se limita a los menoscabos de carácter patrimonial, sino que incluye aquellas afectaciones que tienen una naturaleza no patrimonial, es decir el efecto que el delito ha tenido sobre la víctima. Esta inclusión parecería ampliar el margen usualmente atribuido a la reparación civil, pues todo efecto no dañoso sobre la víctima podría ser tenido en cuenta en la determinación de la reparación civil (si el efecto fuese dañoso, estaría incluido en el concepto de daño). En nuestra opinión, no se trata de dar entrada a cualquier efecto incómodo sobre la víctima, sino que debe tratarse solamente de aquellos efectos que produzcan en la víctima problemas de integración social (por ejemplo, la gran cicatriz que deja una lesión grave). Nos estamos refiriendo al llamado daño a la persona, el cual incluye todas aquellas múltiples situaciones a las que el sujeto, por sufrir una lesión en su integridad sicosomática, está normalmente sometido y que producen consecuencias no patrimoniales sobre la persona considerada en sí misma. (FERNÁNDEZ SESAREGO, 1985, pág. 185).

2.2.7. Delimitación por el hecho generador del daño

Se delimita la reparación civil por el hecho generador del daño o efecto indemnizable, en la medida que se refiere al daño o efecto derivado del delito. Lo primero que hay que decir es que no es necesario que el daño derivado del delito esté previsto como resultado típico en el delito correspondiente, pues el daño que sustenta la reparación civil no requiere estar definido previamente por la ley. Esta afirmación, sin embargo, no debe llevar a entender que se puede indemnizar cualquier daño o efecto vinculado de alguna manera al hecho delictivo. Conforme al tenor del precedente vinculante debe tratarse de daños que se desprenden directamente del delito, de manera tal que la reparación civil derivada del delito solamente alcanzará a estos daños. Esta delimitación trae como consecuencia dos exclusiones del ámbito de la reparación civil derivada del delito que merecen mencionarse.

Por un lado, se excluirían de la reparación civil determinada en el proceso penal los daños o efectos derivados del delito que no son consecuencia directa del mismo. En efecto, si se sigue el criterio de la vinculación directa del daño con el delito, se estará asumiendo de alguna manera la teoría de la causa próxima para la responsabilidad civil derivada del delito, lo cual no se corresponderá con las reglas generales previstas en la normativa

civil. En nuestro Código civil, la teoría de la causa próxima se asume solamente para la determinación de la responsabilidad contractual (artículo 1321), pero no para la determinación de la responsabilidad extracontractual. En este último ámbito, el artículo 1985 del Código civil asume, más bien, la llamada teoría de la causa adecuada, según la cual una causa es adecuada respecto del resultado cuando de acuerdo la experiencia normal y cotidiana debe ser capaz o adecuada para producir el daño causalmente (TABOADA CÓRDOVA, En provocado. 2001, pág. 76) consecuencia, el precedente vinculante estaría disponiendo, en contra de la regulación general civil, que la reparación civil derivada del delito solamente podrá alcanzar a los daños directamente producidos por el delito.

De seguirse la teoría de la causa próxima en la reparación civil derivada del delito, se producirá una restricción respecto de las reglas generales de la responsabilidad civil extracontractual. Así, por ejemplo, si la víctima afectada por unas lesiones se somete a una segunda intervención médica para restablecerse plenamente y muere en la operación por una complicación anestésica, este segundo daño no podrá incorporarse como parte indemnizable de la reparación civil derivada del delito a pesar de su vinculación causal. Esta situación no impide, sin embargo, que pueda acudirse al juez civil a afectos de solicitarse la indemnización correspondiente, de ser ésta procedente (causa adecuada). Pero lo que queda claro es que la reparación civil ex delicto se limita a

los daños directamente vinculados a la realización del delito. Esta limitación de la reparación civil derivada del delito podría tener una explicación lógica si se atiende al objeto de prueba del proceso penal. El juez penal se centra en el delito, por lo que no debe ampliar el objeto de prueba a otros hechos, aunque se encuentren causalmente vinculados con el delito. Si el juez penal pudiese salirse del ámbito delimitado por el hecho delictivo, el proceso penal dejaría de ser un proceso penal para convertirse en un proceso penal-civil.

La segunda consecuencia que produciría la delimitación de la reparación civil ex delicto a los daños producidos por el delito, sería dejar al margen los casos en los que tiene lugar la llamada mutación del título, esto es, los casos en los que aspectos anteriores a la realización del delito se incluyen dentro de la reparación civil. En efecto, una obligación civil puede ampliarse por la comisión del delito a personas cuya intervención es posterior a la producción del daño, como sería el caso de los receptadores o encubridores, así como también incluir una obligación contractual o legal preexistente a la realización del hecho delictivo, como sería el caso de los delitos tributarios o la violación de la libertad del trabajo. (SILVA SÁNCHEZ, 2005, pág. 123).

En nuestra doctrina jurisprudencial, el Acuerdo Plenario Penal de 1999, ha seguido esta línea de interpretación, al acordar que el juez penal podrá ordenar el pago de las obligaciones laborales incumplidas que se encuentren liquidadas en el delito de violación de la libertad de trabajo (artículo 168 del Código penal). Por el contrario, si se sigue el criterio establecido por el precedente vinculante bajo comentario, no podrá aceptarse los supuestos de mutación del título, aun cuando puedan resultar más beneficiosos para la víctima del delito.

2.2.8. Principio de proporcionalidad

Debe existir proporción con los bienes jurídicos que se afectan. Con esta afirmación, el Supremo Tribunal establece cuál es el criterio central para la determinación del monto de la reparación civil. No obstante, su formulación es un tanto imprecisa, pues la reparación civil no debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, sino con la afectación a los bienes jurídicos. Entender que es el bien jurídico afectado el que determina el monto de la reparación civil significaría utilizar un criterio abstracto referido a la importancia del bien jurídico, de manera tal que siempre un delito contra la vida debería tener una indemnización mayor que un delito contra la integridad física y éste a su vez una indemnización mayor que la de un delito contra el patrimonio. Así, una lesión culposa leve tendría que llevar a una indemnización mayor que una defraudación patrimonial millonaria. Como puede verse, un criterio centrado en el bien jurídico afectado no se corresponde con el sentido de la reparación civil, la cual debe corresponderse con la entidad de la afectación concreta del bien jurídico. En este sentido, el monto de la reparación civil debe guardar relación no con el bien

jurídico abstractamente considerado, sino con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico.

El criterio de la afectación del bien jurídico resulta especialmente importante para desterrar de la jurisprudencia nacional un proceder recurrente en la determinación de la reparación civil, pero completamente ajeno al mencionado criterio. Se trata del aspecto referido a los ingresos económicos del condenado. En efecto, numerosas resoluciones judiciales han señalado continuamente que la reparación civil derivada del delito debe tomar en cuenta las posibilidades económicas del agraviado, trasladando al ámbito de la reparación civil una lógica similar a la determinación de la multa penal. Sin embargo, nos queda ahora claro que la reparación civil se determina con base en el daño producido, con independencia de si el responsable por dicho daño lo pueda pagar o no. Por lo tanto, el punto de mira de la reparación civil derivada del delito debe centrarse en el daño producido y no en el agente o sujeto activo de dicho daño. (GARCIA CAVERO, 2006, págs. 92-100).

2.3. Definiciones conceptuales

Criterio. En el campo jurídico se denomina como tal, al razonamiento axiológico que tienen los operadores jurídicos: fiscales y jueces, así como abogados respecto a la interpretación de una norma, una jurisprudencia o de la doctrina jurídica, se busca que un sistema judicial moderno debe ser

predictible es decir que exista una uniformidad de criterios y un solo razonamiento jurídico.

Daño. Es el perjuicio material y moral que sufre una persona, el primero está referido a la integridad física o el patrimonio de una persona y el segundo incide en el honor, los efectos o sentimiento de una persona, los que originan una obligación de reparar por parte de quien causó el daño.

Delito. Se denomina delito al comportamiento humano típico, antijurídico y culpable, en tanto lesione o ponga en peligro a un bien jurídico tutelado por el Derecho, será sancionada esta conducta con una pena establecida por el Código Penal, la tipificación del delito se centra en el principio de legalidad, pues solo en una norma previa, escrita y vigente puede establecerse una conducta delictiva, pero además esta conducta debe estar enmarcada dentro de los principios de lesividad, fragmentariedad y última ratio.

Fiscal. Es el representante del Ministerio Público y por ende representa a la sociedad en juicio, es el encargado de dirigir la investigación del delito, además de promover de oficio o pedido de parte la acción judicial, en defensa de la legalidad; es el encargado de acusar, respetando los principios que garantizan el proceso penal acusatorio, garantista y de tendencia adversarial.

Juez. Miembro de Poder Judicial que ejerce la función jurisdiccional por mandato del pueblo, por ende, tiene autoridad y potestad para juzgar y sentenciar, sujeto sólo a la Constitución y la ley, además de cumplir con los deberes funcionales, bajo responsabilidad que establece y consagra la Constitución.

Justicia. Es una garantía de la administración de justicia, que se funda en la igualdad y la proporcionalidad, la justicia se imparte, bajo criterios de equidad y responsabilidad al establecer que todos los ciudadanos merecen que sus autoridades judiciales resuelvan los conflictos e incertidumbres jurídicas de acuerdo con la ley.

Proceso penal. Corresponde al procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo en el órgano judicial, para que aplique la norma procesal penal, en un hecho específico orientado desde la investigación del delito y al autor del mismo, hasta que luego del juicio oral se dicte una sentencia motivada y fundada en derecho, con un pronunciamiento sobre el fondo, es decir por el delito y la responsabilidad del imputado, así como la valoración de pruebas y subsunción de los hechos al derecho, además de los fundamentos de la absolución o de la condena.

Seguridad jurídica. - Es una garantía de la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y obligaciones, es un supuesto axiomático en el Estado de Derecho, considerando que la impartición de justicia sea segura en el sentido que no exista posibilidad de fallos arbitrarios y disímiles, porque la impartición de justicia debe ser predictible

2.4. Hipótesis y/o sistema de hipótesis

Hipótesis General

HG. La diversidad de criterios utilizados por los magistrados para determinar el monto de la reparación civil afecta la seguridad jurídica en la impartición de justicia - Huánuco, 2016 - 2017.

Hipótesis Específicas

He1. Existe diversidad de criterios que adoptan los magistrados para solicitar y determinar el monto de la reparación civil respecto a los daños materiales y patrimoniales

He2. Existe diversidad de criterios que adoptan los magistrados para solicitar y determinar el monto de la reparación civil respecto a los daños morales e irreparables.

He3. La falta de unidad de criterios para establecer el monto de la reparación civil genera consecuencias en la afectación de la seguridad jurídica en la impartición de justicia.

2.5. Variables

Variable Independiente

V1. Criterios para la determinación de la responsabilidad civil

Variable Dependiente

V2. Seguridad jurídica en la impartición de justicia

2.6. Operacionalización de variables

Variables	Dimensiones	Indicadores
V1. Variable independiente Criterios para la determinación de la reparación civil	Ley	Constitución Política Código Penal Código Civil
	Precedentes vinculantes	Acuerdos Plenarios Jurisprudencia
V2. Variable dependiente Seguridad jurídica en la impartición de justicia	Función	Reparatoria Resarcitoria
	Proporcionalidad	Magnitud del daño Magnitud del perjuicio
	Dificultades	Cuantificación de perjuicios morales Daños irreparables
	Prueba	Daño Perjuicio
	Discrecionalidad	Falta de parámetros objetivos
	Seguridad jurídica	Eficiencia Eficacia Predictibilidad Transparencia

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo de investigación

La presente investigación es aplicada porque busca convertir el conocimiento científico o teórico en un conocimiento práctico o útil para la sociedad, en este caso en el ámbito jurídico, (CARRASCO, 2005, pág. 145)

3.1.1. Enfoque

El enfoque que se ha empleado es el cuantitativo porque se ha seguido una serie de pasos desde la formulación del problema, objetivos e hipótesis; se han medido los indicadores de cada variable, a través de la estadística, para la comprobación de las hipótesis, (HERÁNDEZ, 2014, pág. 78)

3.1.2. Nivel

Es una investigación descriptiva y correlacional, ya que se han descrito los fenómenos que se presentan en la realidad, expresado en las variables y se ha establecido la relación que se presentan entre ambas, (CAZAU, 2006, pág. 95)

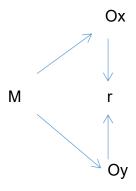
3.1.3. Diseño

El diseño que se ha empleado es el no experimental, porque no se han manipulado las variables, sino que se han analizado tal y como se presentan en la realidad, (HERNANDEZ, 2014, pág. 132)

3.1.4. Método

Se utilizó el método deductivo, analítico y estadístico

3.1.5. Esquema



M = muestra

Ox, Oy = variables

r = relación

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

La población ha estado conformada por todos los jueces y fiscales especializados en lo penal de la ciudad de Huánuco, que ascienden a: 19 y 72, en total asciende a 91 magistrados

Además de 50 casos penales con sentencias firmes, resueltos en los Juzgados tanto de Investigación Preparatoria y de Juzgamiento, durante el 2016 y 2017

3.2.2. Muestra

La muestra ha sido obtenida de modo no probabilístico a intención de la investigadora, para tal efecto se ha tomado el 30.0% de cada grupo siendo lo siguiente:

Jueces = 06

Fiscales = 21

Casos penales = 15

3.3. Técnicas de recolección de la información

Técnicas

Observación directa. Técnica utilizada para conocer los parámetros de los fiscales al solicitar el monto de la reparación civil y los que utilizan los jueces para su determinación, la fuente fueron los expedientes judiciales con sentencia firme.

Análisis documental. Técnica para el análisis de documentos a partir de las fuentes primarias, expedientes judiciales, y como fuentes secundarias, libros, artículos, jurisprudencia.

Encuesta. Técnica destinada a la obtención de los datos de varias personas, entre fiscales y jueces especializados en lo penal, cuya cantidad de muestra ha sido obtenida mediante la fórmula estadística.

Instrumentos

Guía de observación y registro de datos. Instrumento elaborado por el investigador para recopilar y anotar la información de los expedientes judiciales.

Fichas. Tanto de texto, comentario y resumen, de toda la bibliografía que se ha ido recopilando.

Cuestionario. Elaborado por el investigador, que es anónimo y comprende un conjunto de preguntas politómicas cerradas.

3.4. Técnicas para el procesamiento y análisis de la información

Los datos que se han obtenido han sido debidamente clasificados de acuerdo a la Guía de Observación y el Cuestionario, los que luego fueron tabulados para poder contrastar las hipótesis.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Descripción y relatos de la realidad observada

4.1.1. Observación Directa

Análisis de casos judiciales

Tabla 1 Casos Judiciales con sentencia penal firme resueltos en los Juzgados de Huánuco durante el 2016 y 2017

		MATERIAL O RIMONIAL	[DAÑO MORAL	OTR CRITEI			
EXP Y AÑO	RESTITUCIÓN DEL BIEN O SU VALOR	INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS	BIEN AFECTADO	SECUELA DE LA AFECTACIÓN	INTENCIONALIDAD DEL DAÑO	EVITACIÓN DE ENRIQUECIMIE NTO ILEGAL DE LOS SUJETOS	CAPACIDAD ECONÓMICA DEL IMPUTADO	GRAVEDAD DEL DELITO
	F	F	F	F	F	F	F	F
134 - 2016	Х	Х	Х		Х		Х	Х
81 – 2016	Х	Х		Х	Х			Х
356 – 2016	Х	Х	Х		Х	Х		
132 – 2016	Х	Х	Х	Х			Х	Х
671 – 2016		Х						
487 – 2016		Х	Х	Х		Х		Х
341 – 2016		Х	Х		Х		Х	Х
111 – 2017	Х	Х	Х		Х		Х	
76 – 2017		Х	Х	Х			Х	Х
356 – 2017	Х	Х		Х		Х	Х	Х
643 – 2017		Х	Х		Х	X		Х
719 – 2017		Х	Х	Х		X	Х	Х
356 – 2017	Х	Х	Х		Х	X	Х	Х
597 – 2017		Х		Х	Х	Х		Х
278 - 2017	Х	Х		Х	Х		Х	
TOTAL	8	15	10	8	9	7	9	11
%	53.3%	100.0%	66.7%	53.3%	60.0%	46.7%	60.0%	73.3%

Elaboración. Tesista

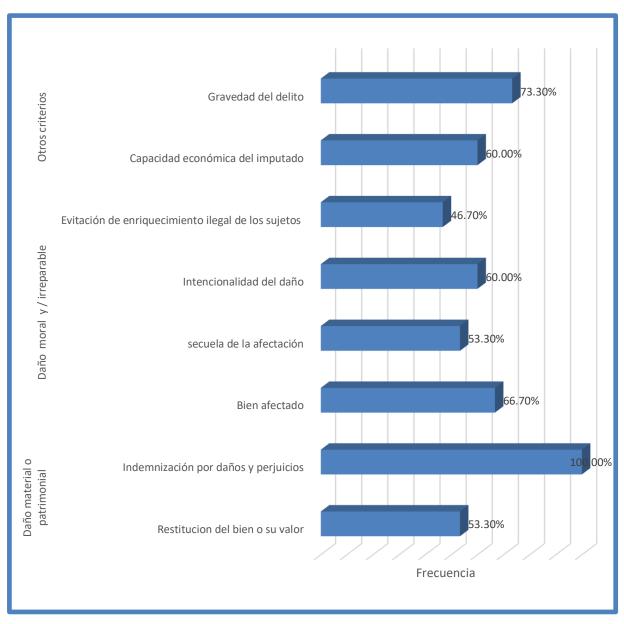


Gráfico 1 Casos Judiciales con sentencia penal firme resueltos en los Juzgados de Huánuco durante el 2016 y 2017

Análisis de Resultados

De la observación de los casos judiciales que han sido tomados como muestra se tiene que en el rubro daño materia o patrimonial, en el 53.3% se ha fundado en la restitución del bien o su valor, y en el 100.0% se ha tenido en cuenta la indemnización por daños y perjuicios.

Respecto al daño moral y / o irreparable se aprecia distintos criterios que no están bien delimitados pues en el 66.7% de los casos se ha tenido en cuenta el bien afectado, en el 53.3% la secuela de la afectación, el 60.0% la intencionalidad del daño y el 46.7% se busca evitar el enriquecimiento ilegal en los sujetos.

Además de utilizarse otros criterios en el 60.0% se debe tener en cuenta la capacidad económica del imputado y el 73.3% la gravedad del delito.

4.1.2. Encuesta a la Muestra

Tabla 2 Encuesta a la Muestra

Preguntas		Si	No		No	sabe	No opina	
	F	%	F	%	F	%	F	%
1. ¿Conoce Ud. los parámetros que deben tenerse en consideración para solicitar y determinar la reparación civil?	14	51.9%	0	0.0%	8	29.6%	5	18.5%
2. ¿Considera que es correcto lo establecido en el Código Penal, que para determinar el monto de la reparación civil debe tenerse en cuenta, la restitución del bien o su valor y la indemnización por daños y perjuicios?	8	29.6%	12	44.4%	3	11.1%	4	14.9%
3. ¿Considera que es correcto lo establecido en el Acuerdo Plenario 5/99, que la reparación civil debe determinarse en atención al daño económico, moral y personal causado en el sujeto pasivo?	10	37.1%	6	22.2%	8	29.6%	3	11.1%

Elaboración. Tesista

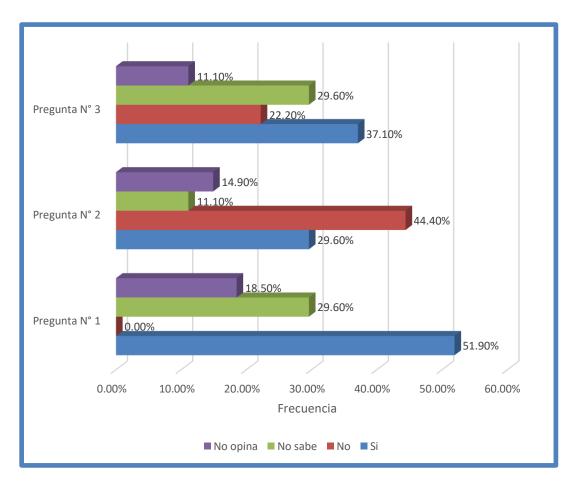


Gráfico 2 Encuesta a la Muestra

Análisis de Resultados

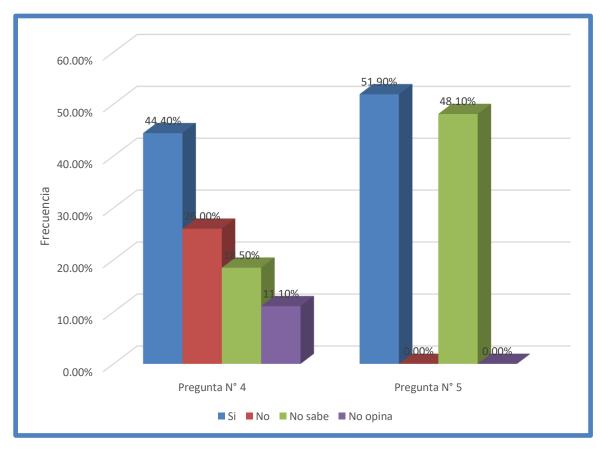
De la segunda tabla que contiene la encuesta aplicada a la muestra conformada por jueces y fiscales se advierte que respecto a la primera pregunta sobre el conocimiento de los parámetros que deben de tenerse en consideración para solicitar u determinar la reparación civil el 51.9% ha respondido afirmativamente el 29.6% dijo no saber y el 15.5% no ha respondido; de ello se advierte que si bien la mayoría dijo tener conocimiento, un porcentaje considerable respondió no saber y otro no ha opinado.

A la segunda pregunta respecto a que para solicitar u determinar la reparación civil debe tenerse en cuenta la restitución del bien o su valor y de la indemnización de los daños y perjuicios, se advierte que no existe consenso o mayoría absoluta, pues el 26.9% respondió afirmativamente, para el 44.4% ha respondido negativamente el 11.1% dijo no saber y el 14.9% no ha respondido.

Sobre la tercera pregunta, so es correcto lo establecido en el Acuerdo Plenario 5/99, que la reparación civil debe determinarse en atención al daño económico, moral y personal causado en el sujeto pasivo, tampoco se advierte un consenso o porcentajes mayoritarios pues para el 37.1% ha respondido afirmativamente; el 22.2% negativamente; el 29.6% dijo no saber y el 11.1% no ha respondido.

Tabla 3 Encuesta a la Muestra

Preguntas		Si		No	No sabe		No opina	
	M	%	M	%	M	%	M	%
4. ¿Considera que es correcto, que para la determinación de la reparación civil debe tenerse en cuenta la capacidad económica del imputado?	12	44.4%	7	26.0%	5	18.5%	3	11.1%
5. ¿Considera que es correcto, que para la determinación de la reparación civil debe tenerse en cuenta la gravedad del delito?	14	51.9%	0	0.0%	13	48.1%	0	0.0%



Elaboración. Tesista

Gráfico 3 Encuesta a la Muestra

Análisis de Resultados.

Continuando con la encuesta a la muestra conformada por jueces y fiscales a la cuarta pregunta, sobre si es correcto que para la determinación de la reparación civil debe tenerse en cuenta la capacidad económica del imputado, tampoco se advierte porcentajes mayoritarios pues el 44.4% respondió afirmativamente, el 26.0% negativamente; 18.5% dijo no saber y el 11.1% no ha respondido, y a la quinta pregunta sobre si es correcto, que para la determinación de la reparación civil debe tenerse en cuenta la gravedad del delito, tampoco se advierte porcentajes mayoritarios, pues para el 51.9% la respuesta fue afirmativa el 48.9% dijo no saber.

Tabla 4 Encuesta a la Muestra

Preguntas		Si	No		No	sabe	No	opina
	M	%	M	%	М	%	М	%
6. ¿Considera para solicitar y determinar el monto de la reparación civil, debe cuantificarse de modo objetivo el daño material y / o económico sufrido por el sujeto pasivo?	15	55.6%	6	22.2%	3	11.1%	3	11.1%
7. ¿Considera una de las dificultades para solicitar y determinar el monto de la reparación civil, se presenta en la cuantificación del daño moral?	21	77.8%	6	22.2%	0	0.0%	0	0.0%
8. ¿Considera que una de las dificultades para solicitar y determinar el monto de la reparación civil, se presenta en los daños irreparables?	22	81.5%	5	18.5%	0	0.0%	0	0.0%

irreparables?

Elaboración. Tesista

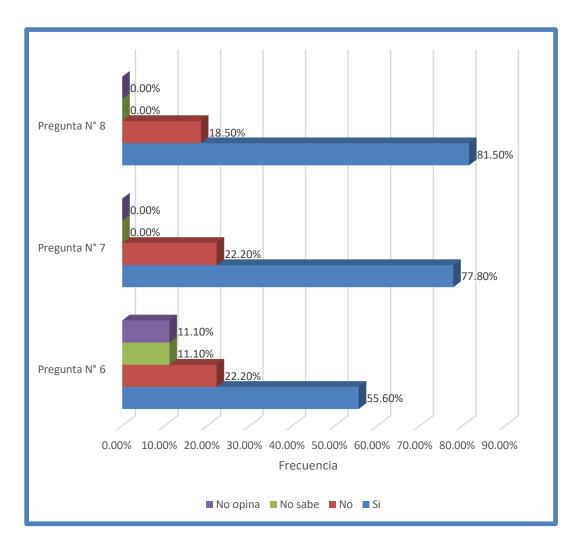


Gráfico 4 Encuesta a la Muestra

Análisis de Resultados.

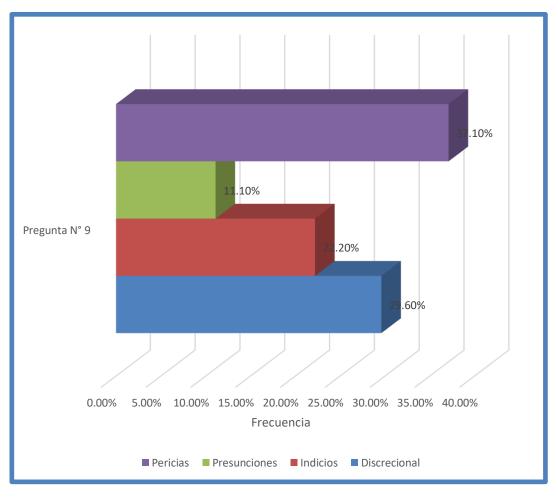
La cuarta tabla contiene una serie de preguntas aplicadas a la muestra conformada por jueces y fiscales, a la sexta pregunta respecto a que, para la determinación del monto de la reparación civil, debe cuantificarse de modo objetivo el daño material y / o económico sufrido por el sujeto pasivo, la gran mayoría conformada por el 55.6% respondió afirmativamente, el 22.2" negativamente, el 11.1% dijo no saber y el 11.1% no ha opinado.

Respecto a la séptima pregunta, sobre si una de las dificultades para solicitar y determinar el monto de la reparación civil corresponde a la cuantificación del daño moral, para el 77.8% de modo correcto ha respondido afirmativamente, y para el 22.2% ha respondido negativamente.

A la octava pregunta respecto a que, si otras de las dificultades para para solicitar y determinar el monto de la reparación civil ocurre en los daños irreparables, al respecto para el 81.5%, de modo correcto respondió afirmativamente y el 18.5% negativamente.

Tabla 5 Encuesta a la Muestra

Pregunta	Discr	ecional	Ind	Indicios Presunci		ciones Pericias		cias
	M	%	M	%	M	%	M	%
9. ¿Qué, parámetros objetivos tiene en cuenta Ud. para solicitar y determinar el daño moral?	8	29.6%	6	22.2%	3	11.1%	10	37.1%



Elaboración. Tesista

Gráfico 5 Encuesta a la Muestra

Análisis de Resultados

Respecto a la novena pregunta, aplicada a la muestra, la misma que ha estado destinada a conocer los parámetros que se tienen en cuenta para solicitar u determinar el daño moral, no se advierten posiciones mayoritarias, pues para el 29.6% han referido que es discrecional, el 22.2% por indicios, el 11.1% por presunción y el 37.1% por pericias.

Tabla 6 Encuesta a la Muestra

Pregunta	Bien afectado		Secuela de la afectación			onalidad daño	Evitación de enriquecimiento ilegal de los sujetos		
	M	%	М	%	M	%	M	%	
10. ¿Qué, parámetros objetivos tiene Ud. en cuenta para solicitar y determinar el daño irreparable?	9	33.3%	9	33.3%	4	14.9%	5	18.5%	

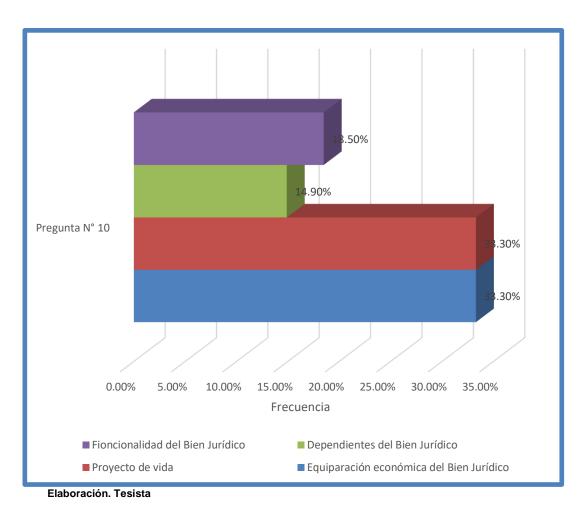


Gráfico 6 Encuesta a la Muestra

Análisis de Resultados

La décima pregunta se orientó a conocer los parámetros que se utilizan para solicitar u determinar el daño irreparable, al respecto tampoco se advierten porcentajes mayoritarios, pues para el 33.3% corresponde a la equiparación económica del bien jurídico afectado; el 33.3% sobre la secuela de la afectación, para el 14.9% se tiene en cuenta la intencionalidad de daño y el 18.5% la evitación de enriquecimiento ilegal de los sujetos.

Tabla 7 Encuesta a la Muestra

Preguntas		Si		No	No sabe		No	opina
	M	%	M	%	М	%	M	%
11. ¿Considera para solicitar y determinar el monto de la reparación civil, debe probarse la cuantificación de los daños y perjuicios sufridos	15	55.6%	6	22.2%	3	11.1%	3	11.1%
por el sujeto pasivo? 12. ¿Considera Ud. que, frente a la dificultad para determinar el valor del daño moral e irreparable, al momento de solicitar y determinar el monto de la reparación civil, se utiliza la discrecionalidad?	22	81.5%	5	18.5%	0	0.0%	0	0.0%
13. ¿Considera que el utilizar distintos criterios para solicitar y determinar el monto de la reparación civil, afecta la seguridad jurídica en la impartición de justicia?	17	63.0%	8	29.6%	0	0.0%	2	7.4%
14. ¿Considera la unificación de parámetros para solicitar y determinar el monto de la reparación civil, permitirá que la impartición de justicia sea predictiva y transparente?	21	77.8%	2	7.4%	0	0.0%	4	14.8%

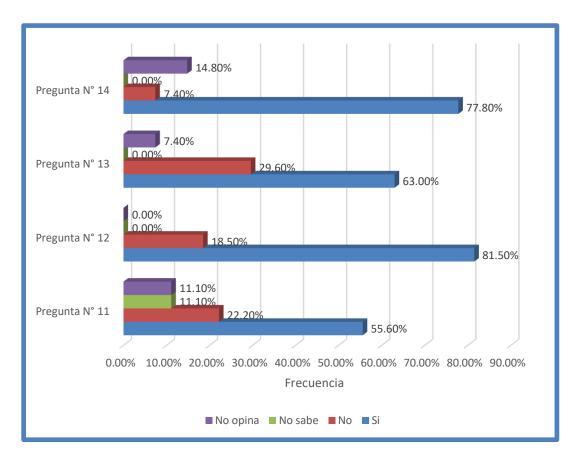


Gráfico 7 Encuesta a la Muestra

Análisis de Resultados

Continuando con la encuesta aplicada a la muestra conformada por jueces y fiscales se tiene lo siguiente:

A la décimo primera pregunta, respecto a que si para solicitar u determinar el monto de la reparación civil debe probarse la cuantificación de los daños y perjuicios sufridos por el sujeto pasivo, al respecto el 55.6% ha respondido afirmativamente, el 22.2% negativamente; el 11.1% dijo no saber y el 11.1% no ha respondido.

Respecto a la décima segunda pregunta, sobre si antes la dificultad para determinar el valor del daño moral e irreparable al momento de solicitar y determinar el monto de la reparación civil se utiliza la discrecionalidad, de modo coherente el 81.5% ha respondido afirmativamente y el 18.5% negativamente.

A la décimo tercera pregunta, para conocer la consideración de la muestra que el utilizar distintos criterios para solicitar y determinar el monto de la reparación civil afecta la seguridad jurídica en la impartición de justicia, con mucho sentido el 63.0% ha respondido afirmativamente, el 29.6% negativamente y el 7.4% dijo no saber.

Y la décimo cuarta pregunta destinada a conocer la consideración de la muestra respecto a la unificación de parámetros para solicitar y determinar el monto de la reparación civil permitirá que la impartición de justicia sea predictiva y transparente, en tal sentido el 77.8% respondió afirmativamente, el 7.4% negativamente y para el 14.8% dijo no saber.

4.2. Comprobación de hipótesis específicas

A la luz de los resultados obtenidos de la guía de análisis de casos y de la encuesta aplicada a la muestra, las hipótesis específicas que se plantearon al inicio de la presente investigación, has sido comprobadas:

HE1. Existe diversidad de criterios que adoptan los magistrados para solicitar y determinar el monto de la reparación civil respecto a los daños materiales y patrimoniales.

Esta primera hipótesis específicas se comprueba a partir de la observación directa de expedientes judiciales tomados como muestra, pues se puede advertir en el 53.3% de los casos se ha tenido en cuenta la restitución del bien o su valor y en el 100.0% se ha considerado la indemnización por los daños y perjuicios; pero además se adoptado otros criterios como la capacidad económica del imputado en el 60.0% y la gravedad del delito en el 73.3%.

Ello se debe a que sólo el 51.9% de los magistrados conoce los parámetros que deben tenerse en cuenta para solicitar la reparación civil, el 29.6% no sabe y el 18.5% no opinó lo que es preocupante, porque a pesar que la ley ha establecido los parámetros a tener en cuenta y el Acuerdo Plenario 5/99 los ha delimitado, ello no es aplicado de modo riguroso, e incluso la muestra ni siquiera está de acuerdo con lo establecido en la ley, pues solo el 29.6% se mostró de acuerdo en que debe tenerse en cuenta la restitución del bien o su valor y la indemnización por los daños y perjuicios, al respecto el 44.4% no está de acuerdo, el 11.1% no sabe y el 14.9% no responde.

En el mismo sentido no existe una posición mayoritaria si los parámetros que establece el Acuerdo Plenario 5/99 sobre el daño económico, moral y personal causado en el sujeto pasivo, sólo el 37.1% estuvo de acuerdo mientras que el 22.2% respondió negativamente, el 29.6% dijo no saber y el 11.1% no ha opinado, de lo que se tiene que tampoco existe unificación de criterios en su aplicación.

Por otro lado, también se ha considerado que debe tenerse en cuenta la capacidad económica del imputado, de ese modo lo ha precisado el 44.4%, en sentido negativo el 26.0%, así como se debe tener en consideración la gravedad del delito como se ha pronunciado el 51.9% de la muestra, pero el 48.1% dijo no saber.

En tal sentido, se aprecia que existe una diversidad de criterios que se aplican para solicitar y determinar la reparación civil, más allá de lo que ha establecido Código Penal y el Acuerdo Plenario 5/99-CJ-116, por ende, no existe una uniformidad o pautas objetivas que se tienen en cuenta.

HE2. Existe diversidad de criterios que adoptan los magistrados para solicitar y determinar el monto de la reparación civil respecto a los daños morales e irreparables.

La diversidad de criterios va más allá de los daños económicos y patrimoniales, pues si ante ellos no hay criterios uniformes, más aún se presenta frente a los daños morales e irreparables, sobre todo frente a situaciones incalculables en dinero, como la vida, salud etc., ante estos daños existe una serie de dificultades para cuantificar el daño moral, de

ese modo lo ha considerado el 77.8% de la muestra y el 22.2% ha respondido negativamente; la misma dificultad se presenta frente a los daños irreparables como lo ha precisado el 81.5% de la muestra, a diferencia del 18.5% que ha respondido negativamente, pudiéndose advertir que los magistrados, es decir, tanto jueces como fiscales, para poder cuantificar el daño moral el 29.6% utiliza la discrecionalidad, el 22.2% los indicios, el 11.1% la presunción y el 37.1% mediante las pericias.

Por otro lado, para calcular el daño irreparable, también se aprecia diversidad de criterios que se viene utilizando, entre ello se tiene el bien afectado en un 33.3%, la secuela de la afectación el 33.3%, la intencionalidad del daño el 14.9% y la evitación del enriquecimiento ilegal de los sujetos el 18.5%

Por ende, se aprecia que, para su cuantificación, tanto para solicitar como para determinar la reparación civil, frente a daños morales e irreparables existe una diversidad de criterios tanto objetivos como subjetivos, que no son mayoritarios.

HE3. La falta de unidad de criterios para establecer el monto de la reparación civil genera consecuencias en la afectación de la seguridad jurídica en la impartición de justicia.

Para poder solicitar y determinar el monto de la reparación civil debe probarse la cuantificación de daños y perjuicios sufridos por el sujeto pasivo, ello es correcto, de ese modo también lo ha precisado el 55.6% de la muestra, pero el 22.2% ha respondido negativamente; por si parte

frente a la cuantificación de los daños morales e irreparables se utiliza la discrecionalidad como lo ha confirmado el 81.5% de la muestra, en sentido contrario ha opinado el 18.5%, siendo ello así se confirma que la utilización de distintos criterios para solicitar y determinar el monto de la reparación civil, por parte de jueces y fiscales, se afecta la seguridad jurídica en la impartición de justicia, como lo ha confirmado el 63.0% de la muestra, el 29.6% ha respondido negativamente y el 7.4% no ha opinado; por ende se requiere que se unifiquen los parámetros para solicitar y determinar el monto de la reparación civil, pues ello permitirá que la impartición de justicia sea predictiva y transparente, de ese modo se ha pronunciado el 77.8% de la muestra, en sentido contrario ha opinado el 7.4% y el 14.8% dijo no saber.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Comprobación de hipótesis general

Al inicio de la presente investigación hemos formulado como hipótesis general que la diversidad de criterios utilizados por los magistrados para determinar el monto de la reparación civil afecta la seguridad jurídica en la impartición de justicia - Huánuco, 2016 – 2017.

A la luz de los resultados obtenidos y habiendo logrado comprobar las hipótesis específicas, también se ha logrado comprobar la hipótesis general, pues se tiene que en efecto el Código Penal ha establecido parámetros para la determinación de la reparación civil así como el Acuerdo Plenario 5/99-CJ/116 ha delimitado que la reparación civil debe determinarse en atención al daño económico, moral y personal causado en el sujeto pasivo; pero no existen parámetros objetivos para poder solicitar y determinar los daños económicos y patrimoniales, siendo mucho más difícil cuando se trata del daño moral y daños irreparables, siendo que los operadores jurídicos, es decir fiscales y jueces, además de determinar la restitución del bien o su valor y la indemnización de los daños y perjuicios, frente a los daños morales e irreparables se tiene en consideración el bien afectado, la secuela de afectación, la intencionalidad del daño y la evitación de enriquecimiento ilegal de los sujetos; además se vienen utilizando otros criterios que no establece la ley ni el Acuerdo Plenario que corresponde a la capacidad económica del imputado y la gravedad del delito.

5.2. Propuesta de solución del problema planteado

Al inicio de la presente se plateó como problema general: ¿En qué medida la diversidad de criterios utilizados por los magistrados para determinar el monto de la reparación civil afecta la seguridad jurídica en la impartición de justicia - Huánuco 2016 – 2017?

De los resultados obtenidos, tanto de la observación directa de los casos judiciales y de la encuesta aplicada a la muestra, se han logrado comprobar la hipótesis general y específicas, siendo que en efecto, los magistrados, conformados por fiscales y jueces, al solicitar y determinar los montos de la reparación civil, utilizan una diversidad de criterios distintos a los que establece el Código Penal y el Acuerdo Plenario 5/99-CJ/116, frente a daños económicas y patrimoniales, más difícil aun frente al daño moral y / o irreparable, lo que requiere solución, siendo que ésta se dará cuando se unifiquen los criterios, que correspondan parámetros para solicitar y determinar la reparación civil, sólo ello permitirá que se garantice la seguridad jurídica.

5.3. Formulación de nueva hipótesis.

Si los magistrados unifican los criterios para determinar el monto de la reparación civil se garantizará la seguridad jurídica en la impartición de justicia - Huánuco, 2016 – 2017.

CONCLUSIONES

- Se ha llegado a conocer que existe diversidad de criterios que adoptan los magistrados para solicitar y determinar el monto de la reparación civil respecto a los daños materiales y patrimoniales.
- Se ha logrado identificar que existe diversidad de criterios que adoptan los magistrados para solicitar y determinar el monto de la reparación civil respecto a los daños morales e irreparables.
- Se ha logrado determinar que la falta de unidad de criterios para establecer el monto de la reparación civil genera consecuencias en la afectación de la seguridad jurídica en la impartición de justicia.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda al Poder Judicial y Ministerio Público que unifiquen los criterios que deben adoptar los magistrados para solicitar y determinar el monto de la reparación civil respecto a los daños materiales y patrimoniales.
- Se recomienda al Poder Judicial y Ministerio Público que se unifiquen los criterios que deben adoptar los magistrados para solicitar y determinar el monto de la reparación civil respecto a los daños morales e irreparables.
- Se recomienda al Poder Judicial y Ministerio Público que se determine unidad de criterios para establecer el monto de la reparación civil, pues se debe garantizar la seguridad jurídica en la impartición de justicia.

BIBLIOGRAFÍA

- ASENCIO MELLADO, J. (210). *LA ACCION CIVIL EN EL PROCESO PENAL.*LIMA: ARAS.
- BACIGALUPO ZAPATER, E. (2004). *DERECHO PENAL PARTE GENERAL.*LIMA: ARAS.
- BRAMONT ARIAS, J. L. (1998). *CODIGO PENAL ANOTADO.* LIMA: SAN MARCOS.
- CARRASCO DÍAZ, S. (2009). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN*CIENTÍFICA. 2° Ed. LIMA: SAN MARTÍN
- CAZAU, P. (2006). *INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS SOCIALES.* BUENOS AIRES: EL INVESTIGADOR
- CHINCHAY CASTILLO, A. (2009). *LA VICTIMA Y SU REPARACION EN EL PROCESO PENAL PERUANO.* LIMA: IDEMSA.
- CÓRDOVA, T. (2001). *ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.* LIMA: ROSAL.
- DE TRAZEGNIES GRANDA, F. (2005). *LA REPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL.* LIMA: FONDO EDITORIAL DE LA PONTIFICA

 UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU.
- DEL RIO LABARTE, G. (2010). *LA ACCION CIVIL EN EL PROCESO PENAL.*LIMA: ARA EDITORES.

- DELGADO, R (1999). *LA REPARACION CIVIL COMO SANCION JURIDICO*PENAL. LIMA: SAN MARCOS.
- DELGADO, R. (1999). *LA REPARACION COMO SANCION JURIDICO PENA.*LIMA: SAN MARCOS.
- ESPINOZA ESPINOZA, J. (2002). *DERECHO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.*LIMA: GACETA JURIDICA.
- ESPINOZA ESPINOZA, J. (2011). DERECHO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. LIMA: GRIJLEY.
- ESPINOZA ESPINOZA, J. (2011). LA RESPONSABILIDAD CIVIL. LIMA: BUHO.
- FERNÁNDEZ, S. (1985). *EL DAÑO A LA PERSONA.* LIMA: GACETA.
- FREYRE, O. C. (2011). EXGESIS AL NUEVO CODIGO PROCESAL PENALTOMO I. LIMA: GRIYLEY.
- GALVEZ VILLEGAS, T. (2012). *NUEVO ORDEN JURIDICO Y JURISPRUDENCIA.* LIMA: GRIJLEY.
- GARCIA CAVERO, P. (2001). DERECHO PENAL ECONOMICO PARTE GENERAL. LIMA: GRIJLEY.
- GARCIA CAVERO, P. (2006). LA NATURALEZA Y ALCANCE DE LA REPARACIÓN CIVIL: A PROPÓSITO DEL PRECEDENTE VINCULANTE ESTABLECIDO EN LA EJECUTORIA SUPREMA R.N. 948-2005 JUNÍN. JUNIN: JURIDTA.
- GARCÍA CAVERO, P. (2007). DERECHO PENAL ECONOMICO, PARTE GENERAL. LIMA: LEDESMA.

- GARCIA RADA, D. (1987). *MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL.* LIMA: SAN MARCOS.
- HERNÁNDEZ SAMPIERI, R. (2014). *METODOOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN*CIENTIFICA. 6° ED. CIUDAD DE MÉXICO: MC GREW HILL.
- HIRSH. (2001). ACERCA DE LA POSICION DE LA VICTIMA EN EL DERECHO
 PENAL. BARCELONA: BOSCH.
- LOPEZ HERRERA, E. (2006). *TEORIA GENERAL DE LA RESPONSABILIDAD*CIVIL. BUENOS AIRES: LEXIS NEXIS.
- MORENO CATANA, D. (2004). DERECHO PROCESAL PENAL. LIMA: BUHO.
- PEÑA CABRERA FREYRE, A. R. (2009). *DERECHO PENAL ECONOMICO.*LIMA: JURISTA.
- PEÑA CABRERA, R. A. (2011). TRATADO DE DERECHO PENAL. LIMA: IDENSA.
- PEÑA CABRERA, R. A. (2012). TRATADO DE DERECHO PENAL PARTE GENERAL. LIMA: GRIJLEY.
- PRADO SALDARRIAGA, V. (1996). *TODO SOBRE EL CODIGO PENAL.* LIMA: SAN MARCOS.
- PRADO SALDARRIAGA, V. (2003). LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS DEL DELITO EN EL PERU. LIMA: GACETA.
- PUIG, M. (1976). *INTRODUCCION A LAS BASES DEL DERECHO PENAL.*BARCELONA: BOSHC.

- REATEGUI SANCHEZ, J. (2014). MANUAL DE DERECHO PENAL PARTE

 GENERAL. LIMA: PASIFICO EDITORES S.A.C.
- REYNA ALFARO. (2006). *LA CONFESION DEL IMPUTADO EN EL PROCESO PENAL.* LIMA: IDEMSA.
- RODRIGUEZ MARTINEZ, C. A. (2012). MANUAL DE DERECHO PENAL PARTE GENERAL. LIMA: KL SERVICIOS GRAFICOS A.A.C.
- ROIG TORRES, M. (2003). *LA REPARACION DEL DAÑO CAUSADO POR EL DELITO*. LIMA: GACETA.
- ROXIN, C. (1997). TRATADO DE DERECHO PENAL PARTE GENERAL TOMO

 I. BERLIN: CIVITAS.
- SANCHEZ, S. (2011). "ES DELICTO" ASPECTOS DE LA LLAMADA RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL PROCESO PENAL. LIMA: IDEMSA.
- SILVA SÂNCHEZ, J. (2001). ¿"EX DELICTIO"? ASPECTOS DE LA LLAMADA
 "RESPONSABILIDAD CIVIL" EN EL PROCESO PENAL. LIMA: BUHO.
- SILVA SÁNCHEZ, J. (2005). *DETERMINACION DE LA PENA Y LA RESPONSABILIDAD CIVILEN EL DELITO FISCAL.* MADRID: SCHULO.
- TALAVERA ELGUERA, P. (2001). *LA SENTENCIA PENAL EN EL NUEVO*CODIGO PROCESAL PENAL. LIMA: GRIJLEY.
- TORRES CARO, C. A. (2011). *EL CODIGO PROCESAL PERUANO EXPOSICION DE MOTIVOS.* LIMA: FONDO EDITORIAL DEL

 CONGRESO DEL PERU.

- VASQUEZ SOTELO, J. L. (2002). *EL EJERCICIO DE LA ACCION PRIVADA EEN EL PROCESO PENAL.* LIMA: IDEMSA.
- VILLEGAS PAIVA, E. (2013). *EL AGRAVIADO Y LA REPARACION CIVIL EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL.* LIMA: GACETA.
- VILLEGAS, G. (2005). *LA REPARACION CIVIL EN EL PROCESO PENAL.*LIMA: GRIJLEY.
- VISINTINI, G. (1999). *EL DAÑO, ENTENDIDO COMO LESION DE LOS INTERESES AJENOS, DEBE SER INJUSTO*. BUENOS AIRES: ASTREA.
- VISINTINI, G. (1999). TRATADO DE RESPONSABILIDAD CIVIL TOMO II.

 BUENOS AIRES: ASTREA.

Documentos on line

- FARÍAS LÓPEZ, D. (2017). *LA REPARACIÓN CIVIL Y LOS PARÁMETROS JUSTIFICANTES DE SU APLICACIÓN.* TESIS PARA OBTENCIÓN DE

 GRADO DE MAESTRO POR LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE.

 (repositorio:www.uach/fariaslopezd/12045/2017)
- IMÁN ARCE, R (2015). CRITERIOS PARA UNA CORRECTA
 INTERPRETACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL EN SENTENCIA
 ABSOLUTORIA EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL. TESIS
 PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADA POR LA UNIVERSIDAD
 NACIONAL DE PIURA.

(http://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/617/DER-YAI-HID-15.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- NIEVES CERVANTES, C., (2016). LA REPARACIÓN CIVIL EN LOS DELITOS

 CULPOSOS OCASIONADOS POR VEHÍCULO MOTORIZADO EN

 ACCIDENTE DE TRÁNSITO. TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE

 MAGÍSTER EN DERECHO PENAL POR LA UNIVERSIDAD SAN

 MARTÍN DE PORRES, LIMA.

 (http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo de inves

 tigacion/2016/3.%20Reparacion%20civil.pdf)
- SANTILLÁN ESTRADA, L. (2018). LA VALORACIÓN ÍNTEGRA DE LA REPARACIÓN CIVIL Y SU DETERMINACIÓN RAZONABLE EN LOS ACUERDOS REPARATORIOSEN EL DELITO DE LESIONES CULPOSAS. TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADA POR LA UNVERSIDAD DE HUÁNUCO. file:///C:/Users/COMPAQ/Downloads/SANTILLAN%20ESTRADA,%20Lucy.pdf

Jurisprudencia

- EJECUTORIA SUPREMA, N° 1742-2000 (CORTE SUPREMA DE LIMA 14 de OCTUBRE de 2000).
- EJECUTORIA SUPREMA, N° 268-2000 (CORTE SUPREMA DE LIMA 23 de SETIEMBRE de 2001).
- ACUERDO PLENARIO, Nº 6-2006/CJ-116 (CORTE SUPREMA 1 de OCTUBRE de 2006).

ANEXOS



ANEXO N° 01

ENCUESTA

El presente cuestionario es anónimo, sólo para fines académicos, para la elaboración de la tesis titulada: Diversidad de criterios en la determinación de la reparación civil por parte de los magistrados y su influencia en la seguridad jurídica de la impartición de justicia, Huánuco 2016 - 2017

Responsable:

l.	Valoración	de la	primera	variable:	Criterios	s para	la d	determinación	de	la
	reparación	civil								
	1. Conoce	Ud. lo	s parám	etros aue	deben t	enerse	en	consideración	n pa	ıra

١.	5 Cono	ce ua. ios	paran	ieiros qu	e deben	tenerse e	en consideració	n para
	solicita	r y determ	inar la	reparació	n civil?			
	a.	Si	b.	No	C.	No	d. No	
						sabe	responde	

2. ¿Considera que es correcto lo establecido en el Código Penal, que para determinar el monto de la reparación civil debe tenerse en cuenta, la restitución del bien o su valor y la indemnización por daños y perjuicios?

. ~	outable act biol		 G O : : : : :	ac.c pc		<i>y</i>	1410100
	a. Si	b. No	C.	No	d.	No	
				sabe	respor	nde	

3. ¿Considera que es correcto lo establecido en el Acuerdo Plenario 5/99, que la reparación civil debe determinarse en atención al daño económico, moral y personal causado en el sujeto pasivo?

a. Si	b. No	c. No sabe	d. No responde

4. ¿Considera que es correcto, que para la determinación de la reparación civil debe tenerse en cuenta la capacidad económica del imputado?

5. Si	6. No	7.	No sabe	8. No responde

5.¿Considera que es correcto, que para la determinación de la reparación civil debe tenerse en cuenta la gravedad del delito?

a. Si	b. No	c. No sabe	d. No responde

10. ¿Considera una de las dificultades para solicitar y determinar la reparación civil, se presenta en la cuantificación del daño ma. Si b. No c. No d. No sabe responde la reparación civil, se presenta en los daños irreparables? 11. ¿Considera que una de las dificultades para solicitar y determina de la reparación civil, se presenta en los daños irreparables? a. Si b. No c. No d. No sabe responde la responde la reparación civil, se presenta en los daños irreparables? a. Si b. No c. No d. No responde la daño moral? a) Discrecional b) Indicios c) Presunciones d) Pericias 13. ¿Qué, parámetros objetivos tiene Ud. en cuenta para solicitar y el daño irreparable? a) Equiparación económica del bien jurídico b) Proyecto de vida c) Dependientes del bien jurídico d) Funcionalidad del bien jurídico 14. ¿Considera para solicitar y determinar el monto de la repara debe probarse la cuantificación de los daños y perjuicios suf sujeto pasivo? a. Si b. No c. No d. No	10.			C.	KI.	
10. ¿Considera una de las dificultades para solicitar y determinar la reparación civil, se presenta en la cuantificación del daño ma. Si b. No c. No d. No sabe responde de la reparación civil, se presenta en los daños irreparables? a. Si b. No c. No d. No sabe responde de la reparación civil, se presenta en los daños irreparables? a. Si b. No c. No d. No sabe responde daño moral? a) Discrecional b) Indicios c) Presunciones d) Pericias 13. ¿Qué, parámetros objetivos tiene Ud. en cuenta para solicitar y el daño irreparable? a) Equiparación económica del bien jurídico b) Proyecto de vida c) Dependientes del bien jurídico d) Funcionalidad del bien jurídico 14. ¿Considera para solicitar y determinar el monto de la repara debe probarse la cuantificación de los daños y perjuicios suf sujeto pasivo? a. Si b. No c. No d. No					INO	d. No
la reparación civil, se presenta en la cuantificación del daño ma. Si b. No c. No d. No sabe responde de la reparación civil, se presenta en los daños irreparables? a. Si b. No c. No d. No d. No sabe responde de la reparación civil, se presenta en los daños irreparables? a. Si b. No c. No d. No sabe responde de la daño moral? a) Discrecional b) Indicios c) Presunciones d) Pericias 13. ¿Qué, parámetros objetivos tiene Ud. en cuenta para solicitar y el daño irreparable? a) Equiparación económica del bien jurídico b) Proyecto de vida c) Dependientes del bien jurídico d) Funcionalidad del bien jurídico 14. ¿Considera para solicitar y determinar el monto de la repa debe probarse la cuantificación de los daños y perjuicios suf sujeto pasivo? a. Si b. No c. No d. No					sabe	responde
la reparación civil, se presenta en la cuantificación del daño ma. Si b. No c. No d. No sabe responde de la reparación civil, se presenta en los daños irreparables? a. Si b. No c. No d. No sabe responde de la reparación civil, se presenta en los daños irreparables? a. Si b. No c. No d. No sabe responde de la daño moral? a) Discrecional b) Indicios c) Presunciones d) Pericias 13. ¿Qué, parámetros objetivos tiene Ud. en cuenta para solicitar y el daño irreparable? a) Equiparación económica del bien jurídico b) Proyecto de vida c) Dependientes del bien jurídico d) Funcionalidad del bien jurídico 14. ¿Considera para solicitar y determinar el monto de la repa debe probarse la cuantificación de los daños y perjuicios suf sujeto pasivo? a. Si b. No c. No d. No		0 11				
a. Si b. No c. No d. No responded as dificultades para solicitar y determinate la reparación civil, se presenta en los daños irreparables? a. Si b. No c. No d. No sabe responded as definitar y el daño moral? a) Discrecional b) Indicios c) Presunciones d) Pericias 13. ¿Qué, parámetros objetivos tiene Ud. en cuenta para solicitar y el daño irreparable? a) Equiparación económica del bien jurídico b) Proyecto de vida c) Dependientes del bien jurídico d) Funcionalidad del bien jurídico 14. ¿Considera para solicitar y determinar el monto de la repara debe probarse la cuantificación de los daños y perjuicios suf sujeto pasivo? a. Si b. No c. No d. No						
11. ¿Considera que una de las dificultades para solicitar y determir de la reparación civil, se presenta en los daños irreparables? a. Si b. No c. No d. No sabe responde daño moral? 12. ¿Qué, parámetros objetivos tiene en cuenta Ud. para solicitar y el daño moral? a) Discrecional b) Indicios c) Presunciones d) Pericias 13. ¿Qué, parámetros objetivos tiene Ud. en cuenta para solicitar y el daño irreparable? a) Equiparación económica del bien jurídico b) Proyecto de vida c) Dependientes del bien jurídico d) Funcionalidad del bien jurídico 14. ¿Considera para solicitar y determinar el monto de la repa debe probarse la cuantificación de los daños y perjuicios suf sujeto pasivo? a. Si b. No c. No d. No	'					
de la reparación civil, se presenta en los daños irreparables? a. Si b. No c. No d. No sabe responde sabe respond					sabe	responde
de la reparación civil, se presenta en los daños irreparables? a. Si b. No c. No d. No sabe responde sabe respond	11.	Considera que u	na de las dificul	tades pa	ara solicita	r v determinar
12. ¿Qué, parámetros objetivos tiene en cuenta Ud. para solicitar y el daño moral? a) Discrecional b) Indicios c) Presunciones d) Pericias 13. ¿Qué, parámetros objetivos tiene Ud. en cuenta para solicitar y el daño irreparable? a) Equiparación económica del bien jurídico b) Proyecto de vida c) Dependientes del bien jurídico d) Funcionalidad del bien jurídico 14. ¿Considera para solicitar y determinar el monto de la repa debe probarse la cuantificación de los daños y perjuicios suf sujeto pasivo? a. Si b. No c. No d. No						
12. ¿Qué, parámetros objetivos tiene en cuenta Ud. para solicitar y el daño moral? a) Discrecional b) Indicios c) Presunciones d) Pericias 13. ¿Qué, parámetros objetivos tiene Ud. en cuenta para solicitar y el daño irreparable? a) Equiparación económica del bien jurídico b) Proyecto de vida c) Dependientes del bien jurídico d) Funcionalidad del bien jurídico 14. ¿Considera para solicitar y determinar el monto de la repa debe probarse la cuantificación de los daños y perjuicios suf sujeto pasivo? a. Si b. No c. No d. N		a. Si	b. No	C.	_	
el daño moral? a) Discrecional b) Indicios c) Presunciones d) Pericias 13. ¿Qué, parámetros objetivos tiene Ud. en cuenta para solicitar y el daño irreparable? a) Equiparación económica del bien jurídico b) Proyecto de vida c) Dependientes del bien jurídico d) Funcionalidad del bien jurídico 14. ¿Considera para solicitar y determinar el monto de la repa debe probarse la cuantificación de los daños y perjuicios suf sujeto pasivo? a. Si b. No c. No d. No					sabe	responde
el daño moral? a) Discrecional b) Indicios c) Presunciones d) Pericias 13. ¿Qué, parámetros objetivos tiene Ud. en cuenta para solicitar y el daño irreparable? a) Equiparación económica del bien jurídico b) Proyecto de vida c) Dependientes del bien jurídico d) Funcionalidad del bien jurídico 14. ¿Considera para solicitar y determinar el monto de la repa debe probarse la cuantificación de los daños y perjuicios suf sujeto pasivo? a. Si b. No c. No d. No	40				4.111	P. P. Standard
 b) Indicios c) Presunciones d) Pericias 13. ¿Qué, parámetros objetivos tiene Ud. en cuenta para solicitar y el daño irreparable? a) Equiparación económica del bien jurídico b) Proyecto de vida c) Dependientes del bien jurídico d) Funcionalidad del bien jurídico 14. ¿Considera para solicitar y determinar el monto de la repa debe probarse la cuantificación de los daños y perjuicios suf sujeto pasivo? a. Si b. No c. No d. No 			s objetivos tierie	encuer	ila ou. pai	a solicital y de
 b) Indicios c) Presunciones d) Pericias 13. ¿Qué, parámetros objetivos tiene Ud. en cuenta para solicitar y el daño irreparable? a) Equiparación económica del bien jurídico b) Proyecto de vida c) Dependientes del bien jurídico d) Funcionalidad del bien jurídico 14. ¿Considera para solicitar y determinar el monto de la repa debe probarse la cuantificación de los daños y perjuicios suf sujeto pasivo? a. Si b. No c. No d. No 		a) Discreciona	al			
 d) Pericias 13. ¿Qué, parámetros objetivos tiene Ud. en cuenta para solicitar y el daño irreparable? a) Equiparación económica del bien jurídico b) Proyecto de vida c) Dependientes del bien jurídico d) Funcionalidad del bien jurídico 14. ¿Considera para solicitar y determinar el monto de la repa debe probarse la cuantificación de los daños y perjuicios suf sujeto pasivo? a. Si b. No c. No d. No 		,				
 13. ¿Qué, parámetros objetivos tiene Ud. en cuenta para solicitar y el daño irreparable? a) Equiparación económica del bien jurídico b) Proyecto de vida c) Dependientes del bien jurídico d) Funcionalidad del bien jurídico 14. ¿Considera para solicitar y determinar el monto de la repa debe probarse la cuantificación de los daños y perjuicios suf sujeto pasivo? a. Si b. No c. No d. No 		,	ies			
el daño irreparable? a) Equiparación económica del bien jurídico b) Proyecto de vida c) Dependientes del bien jurídico d) Funcionalidad del bien jurídico 14. ¿Considera para solicitar y determinar el monto de la repa debe probarse la cuantificación de los daños y perjuicios suf sujeto pasivo? a. Si b. No c. No d. N	(d) Pericias				
 a) Equiparación económica del bien jurídico b) Proyecto de vida c) Dependientes del bien jurídico d) Funcionalidad del bien jurídico 14. ¿Considera para solicitar y determinar el monto de la repa debe probarse la cuantificación de los daños y perjuicios suf sujeto pasivo? a. Si b. No c. No d. N 		-	•	Ud. en o	cuenta par	a solicitar y de
 b) Proyecto de vida c) Dependientes del bien jurídico d) Funcionalidad del bien jurídico 14. ¿Considera para solicitar y determinar el monto de la repa debe probarse la cuantificación de los daños y perjuicios suf sujeto pasivo? a. Si b. No c. No d. N 		•		del bien i	urídico	
d) Funcionalidad del bien jurídico 14. ¿Considera para solicitar y determinar el monto de la repa debe probarse la cuantificación de los daños y perjuicios suf sujeto pasivo? a. Si b. No c. No d. N				,		
14. ¿Considera para solicitar y determinar el monto de la repa debe probarse la cuantificación de los daños y perjuicios suf sujeto pasivo? a. Si b. No c. No d. N		, ·	•			
debe probarse la cuantificación de los daños y perjuicios suf sujeto pasivo? a. Si b. No c. No d. N	(d) Funcionalio	dad del bien jur	ídico		
sujeto pasivo? a. Si b. No c. No d. N	14.	Considera para	solicitar y dete	erminar	el monto	de la reparaci
a. Si b. No c. No d. N		•	cuantificación	de los d	años y pe	rjuicios sufrido
	;			<u> </u>	NI.	T I NI.
TOCONO		a. Si	D. NO	C.	ino sabe	d. No responde
Sabe Tespono					Saut	responde
15 : Considere para colinitar y determiner el mente de la rece	15	Considere nere	colinitar v data	orminar	al manta	do la reperse
15. ¿Considera para solicitar y determinar el monto de la repa debe cuantificarse de modo objetivo el daño material y / o						
acts charming to the property of date material y / 0		sufrido por el suje		•		-

m	Considera Ud. qu oral e irreparable paración civil, se	e, al momento de	solicit	ar y deterr		
	a. Si	b. No	C.	No	d.	No
				sabe	respor	nde
m	Considera que el onto de la repara e justicia?					
	a. Si	b. No	C.	No sabe	d. respor	No nde
•	Considera la uni	·		•	•	
	ionto de la repara redictiva y transpa		tirá qu	e la impar	tición de	e justicia sea
	a. Si	b. No	C.	No	d.	No
				sabe	respor	nde

Gracias.



ANEXO N° 02

GUÍA DE OBSERVACIÓN

CRITERIOS PARA LA REPARACIÓN CIVIL HUÁNUCO 2016 - 2017

AÑO			MATERIAL C RIMONIAL)		DAÑO MORAL Y / O IRREPARABLE						OTROS CRITERIOS			TOTAL		
	DEL BIE	TUCIÓN EN O SU LOR	INDEMNIZAC DAÑOS Y PEI		BIE AFECT		L	ELA DE .A FACIÓN	INTENCIO D DEL I		EVITACÓN ENRIQUECIM ILEGAL DE SUJETC	IIENTO LOS	CAPAC ECONÓ DE IMPUT	MICA L		RAVE DAD DEL ELITO	



MATRIZ DE CONSISTENCIA

"DIVERSIDAD DE CRITERIOS EN LA DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL POR PARTE DE LOS MAGISTRADOS Y SU INFLUENCIA EN LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, HUÁNUCO 2016 - 2017 "

RESPONSABLE: KATTYA SOLANGE MALPARTIDA ROBLES

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS	VARIABLE INDEPENDIENTE	Ley	Constitución Política del	Análisis de casos
		GENERAL.			Estado	
PG. ¿En qué medida la	OG. Analizar cómo la		Criterios para la			Encuesta
diversidad de criterios	diversidad de	HG. La diversidad de	determinación de la		Código Penal	
utilizados por los	criterios utilizados	criterios utilizados	reparación civil			Análisis de casos
magistrados para	por los magistrados	por los magistrados			Código Civil	
determinar el monto	para determinar el	para determinar el				Encuesta
de la reparación civil	monto de la	monto de la				
afecta la seguridad	reparación civil	reparación civil				
jurídica en impartición	afecta la seguridad	afecta la seguridad			Acuerdos Plenarios	
de justicia - Huánuco,	jurídica en	jurídica en		Precedentes vinculantes		Análisis de casos
2016 - 2017?	impartición de	impartición de			Jurisprudencia	
	justicia - Huánuco,	justicia, en la				Encuesta
	2016 - 2017	provincia de				
		Huánuco, 2016 -				
		2017				

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE DEPENDIENTE			
ESPECÍFICOS	ESPECÍFICOS	ESPECÍFICAS	7,, 1322 321 2113 21112			
LSI LCII ICOS	LSI LCII ICOS	LSI LCII ICAS	Seguridad jurídica en la			
PE1. ¿Qué criterios	OE1. Conocer los	HE1. Existe	impartición de justicia			
adoptan los	criterios que	diversidad de	imparticion de justicia			
magistrados para	adoptan los	criterios que				
solicitar el monto de la	magistrados para	adoptan los				
reparación civil	solicitar y	magistrados para				
respecto a los daños	determinar el monto	solicitar y				
materiales y	de la reparación civil	determinar el monto				
patrimoniales?	respecto a los daños	de la reparación civil				
patrinoniales:	materiales v	respecto a los daños				
	patrimoniales					
	patrinoniales	-				
		patrimoniales				
PE2. ¿Qué criterios	OE2. Identificar los					
adoptan los	criterios adoptados					
	por los magistrados			Función		Análisis de casos
magistrados para determinar el monto		HE2. Existe				
de la reparación civil	para solicitar y				Reparatoria	Encuesta
respecto a los daños	determinar el monto	diversidad de				
· .	de la reparación civil	criterios que			Resarcitoria	
	respecto a daños	adoptan los				
irreparables?	morales e	magistrados para solicitar v				
	irreparables	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,				
		determinar el monto		Proporcionalidad		Análisis de casos
		de la reparación civil		'		
	OE3 Determinar las	respecto a los daños			Magnitud de daño	Encuesta
PE3 ¿Qué,		morales e			J	
consecuencias trae la	consecuencias que	irreparables			Magnitud del perjuicio	
diversidad de criterios	genera I diversidad				. ,	
para establecer el	de criterios para			Dificultades		Análisis de casos
1 '	establecer el monto	חבט וה ליוני יו				
monto de la reparación civil en la impartición	de la reparación civil	PE3 La falta de unidad de criterios			Cuantificación de	Encuesta
de justicia?	en la impartición de				perjuicios morales	
ue justicia?	justicia	para establecer el				
		monto de la			Daños irreparables	
		reparación civil				Análisis de casos
		genera				
		consecuencias en la				

afectación de la	Prueba	Daño	Encuesta
seguridad jurídica en la impartición de justicia		Perjuicio	
	Discrecionalidad	Falta de parámetros objetivos	Análisis de casos Encuesta
	Seguridad jurídica	Eficiencia Eficacia Predictibilidad Transparencia	Análisis de casos Encuesta Análisis de casos Encuesta

TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN Y MUESTRA	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN
TIPO: Aplicada Cuantitativa Correlacional	DISEÑO: No experimental	POBLACIÓN Jueces y Fiscales	REVISION BIBLIOGRÁFICA	FICHAS: Resumen, lectura y comentario
NIVEL: Descriptiva	ESQUEMA Ox	Especializados en lo penal de Huánuco de todas las instancias: 91 50 casos penales con	ANÁLISIS DE CASOS	Guías de Observación
	Oy Oy	sentencias firmes MUESTRA: N = 62	ENCUESTA	Cuestionario a la muestra